



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 245 Ejemplares  
56 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Viernes 20 de Diciembre de 2024

No. 236

## SUMARIO

Pág.

### COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD

Aviso de Consulta Pública.....12986

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Resolución Administrativa  
INTUR-2024-No. 151.....12988

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....13001

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....13031

**COMISIÓN NACIONAL  
DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD**

Reg. 2024-03310 – M. 78805846 – Valor C\$ 720.00

**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS  
TÉCNICAS**

La Secretaría Ejecutiva de la CNNC, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 6 del Reglamento para la Elaboración de Normas Técnicas y Trabajos de los Comités Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 68 del 18 de abril de 2024, hace del conocimiento de la ciudadanía la siguiente consulta pública:

**1) NTON 03004 Calidad de agua. Agua potable. Valores máximos admisibles.**

**OBJETO.** Establecer los valores máximos admisibles de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos para el agua potable, así como los criterios de evaluación de gestión de riesgo desde la fuente de abastecimiento hasta el usuario, a fin de prevenir los efectos adversos derivados de la contaminación y proteger la salud de la población.

**CAMPO DE APLICACIÓN.** Esta Norma es aplicable:

- a. A los prestadores de servicio de agua potable y usuarios de aprovechamiento de agua en procesos productivos destinados para consumo humano, cualquiera que sea su fuente de captación, tipo de tratamiento y sistema de abastecimiento.
- b. A los establecimientos de proceso y bodegas de alimentos, independientemente de la fuente de suministro de agua.

Se exceptúa las aguas envasadas, las cuales se regulan por normativa específica.

**Fin del período de consulta pública:** 15 de enero de 2025

(f) **Denis Saavedra V.,** Secretario Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

El infrascrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), **CERTIFICA:** Que en la **Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad**, efectuada el martes 22 de octubre de 2024, los miembros de la CNNC aprobaron por unanimidad la **Resolución CNNC N° 01-2024**, referida a la adopción íntegra, con carácter obligatorio, de Normas Internacionales y Código de Práctica del Codex Alimentarius para Productos de la Pesca y Acuicultura, Resolución que textualmente expresa lo siguiente:

**RESOLUCIÓN CNNC N° 01-2024  
COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN  
TÉCNICA Y CALIDAD  
(CNNC)**

**CONSIDERANDO**

I. Que la Ley No. 219 “Ley de Normalización Técnica y Calidad” reformada mediante “Ley 1200 Ley de Reforma a la Ley N°. 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad y de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, creó la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) como el organismo coordinador de las políticas y programas en materia de normalización técnica y certificación de calidad de productos y servicios.

II. Que el Reglamento para la elaboración de normas técnicas y trabajos de los Comités Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 68 del 18 de abril de 2024, establece en su Capítulo 11 el proceso simplificado para la adopción de normas internacionales.

III. Que el Codex Alimentarius es un organismo internacional de normalización, reconocido al amparo del Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

IV. Que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC, alienta a los Miembros a basar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.

V. Que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) tiene por objeto facilitar, normar, regular e implementar las políticas y acciones sanitarias y fitosanitarias que conlleven o se deriven de la planificación, normación y coordinación de las actividades nacionales vinculadas a garantizar, mantener y fortalecer la sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal.

VI. Que para la comercialización nacional e internacional deben cumplirse con las normas internacionales y reglamentos técnicos vigentes, aplicables a la inocuidad y calidad de los productos obtenidos de la extracción y el procesamiento de la pesca y acuicultura.

VII. Que corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes, realizar inspecciones y auditorías sanitarias para verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos pertinentes, en toda la cadena de producción.

VIII. Que el IPSA como Autoridad Nacional Competente, ha requerido la adopción con carácter obligatorio de normas internacionales y código de práctica del Codex Alimentarius, para lo cual se cuenta con la justificación para que se proceda con dicha adopción.

**POR TANTO**

La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), de conformidad con el Reglamento para la elaboración de normas técnicas y trabajos de los Comités Nacionales y a solicitud del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

## RESUELVE

1. Aprobar la adopción íntegra de Normas Internacionales y Código de Práctica del Codex Alimentarius para Productos de la Pesca y Acuicultura, en la forma como se detalla a continuación, y las disposiciones obligatorias para su cumplimiento.

2. Se adoptan con carácter obligatorio los siguientes textos del Codex Alimentarius, en su versión vigente:

- a) CXS 36: Norma para pescados no eviscerados y eviscerados congelados rápidamente.
- b) CXS 37: Norma para los camarones en conserva.
- c) CXC 52: Código de práctica para los pescados y productos pesqueros.
- d) CXS 92: Norma para los camarones congelados rápidamente.
- e) CXS 95: Norma para langostas congeladas rápidamente.

3. Todo establecimiento de producción y de importación bajo el sistema de inspección oficial del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), deberá cumplir con los requisitos establecidos en los documentos señalados en el numeral anterior y contar con los registros necesarios para demostrar la conformidad de sus actividades, procesos y productos.

4. El IPSA establecerá los programas de inspecciones y auditorías sanitarias a los productos nacionales, importados y para exportación, de acuerdo con sus procedimientos internos. Cualquier desviación, que afecte la inocuidad del alimento, será sancionada de conformidad con el marco jurídico nacional.

5. **DEROGACIONES.** La presente resolución deroga las siguientes Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON):

Nº	Código	Título	Gaceta
1	NTON 03 012 - 98	Norma para langostas congeladas rápidamente	Publicada en La Gaceta Diario Oficial Nº. 16 del 25 de enero de 1999.
2	NTON 03 013 - 98	Norma para los camarones en conserva	Publicada en La Gaceta Diario Oficial Nº. 16 del 25 de enero de 1999.
3	NTON 03 014 - 98	Norma para los camarones congelados rápidamente.	Publicada en La Gaceta Diario Oficial Nº. 17 del 26 de enero de 1999.
4	NTON 03 015 - 98	Norma para pescados no eviscerados y eviscerados congelados rápidamente.	Publicada en La Gaceta Diario Oficial Nº. 17 del 26 de enero de 1999.
5	NTON 03 084 09	Código de práctica para los pescados y productos pesqueros.	Publicada en Las Gacetas Diario Oficial Nº. 203, 204, 205, 206, 208, 209, 211, 216, 217, 218, 220, 223, 224, 226, 227, 228, y 229 del 25, 26, 27, 28 de octubre de 2010 y del 01, 02, 04, 11, 12, 15, 17, 22, 23, 25, 26, 29, y 30 de noviembre de 2010, respectivamente.

6. **ENTRADA EN VIGOR.** La presente resolución entrará en vigor en ciento ochenta (180) días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **-última línea-**

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua el martes, 22 de octubre de 2024.

(f) Ovidio Reyes Ramírez, Coordinador del Sistema Nacional de Producción Consumo y Comercio (SNPCC); (f) Noemí Solano Lacayo, Delegada del Ministro de Fomento, Industria y Comercio; (f) Ileana Duarte Campos, Delegada del Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA). **(Hasta acá el texto de la Resolución).**

Se emite la presente Certificación, para fines de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, dado el 8 de noviembre de 2024. (f) **Denis Saavedra V.**, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Reg. 2024-03448 – M. 803119699 – Valor C\$ 2,995.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TURISMO CODIRECCIÓN  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
INTUR-2024-N° 151**

**AUTORIZACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE  
REGLAMENTO TÉCNICO PARA REGULACIÓN  
DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS.**

La Codirectora del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere su nombramiento, conforme Acuerdo Presidencial número ciento cuarenta y cuatro, guion, dos mil veinticuatro (144-2024), publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 146 del nueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), sucesor legal sin solución de continuidad, conforme a la Ley 1210 “Ley General de Turismo”, arto. 4. publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 141 del 2 de agosto del 2024. Decreto No. 15-2024 Reglamento de la Ley No. 1210, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 194 del 23 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO**

**Primero:** El Turismo es uno de los pilares fundamentales para el crecimiento económico y la generación de empleos de nuestro país, por lo que, con el objetivo de fortalecer al sector turismo y adaptar la legislación turística a los tiempos actuales permitiendo una gestión pública eficaz que permita impulsar el desarrollo sostenible y de beneficio para el pueblo nicaragüense, fue publicada la Ley No.1210 “**Ley General de Turismo**” cuyo objeto es fomentar, promover y regular la actividad turística, mediante el establecimiento de normas que garanticen su desarrollo sostenible y asegure la participación protagónica de las personas, familias, comunidades y de los sectores públicos y privados, y la Ley No. 1211 “**Ley de Incentivos para los Desarrollos Turísticos**” con el objetivo de incentivar los Desarrollos Turísticos como medio para contribuir a la creación de infraestructura para la atracción del turismo. Ambas leyes, publicadas en la Gaceta Diario Oficial No.141 del 2 de agosto del presente año.

**Segundo:** Que, con la entrada en vigencia de estas dos leyes, fueron derogadas las disposiciones que describe el artículo 38 de la ley No.1210 “Ley General de Turismo” así como, todo lo que de ellas se derive.

**Tercero:** Que, INTUR, es el órgano rector de la actividad turística y entre las funciones que la ley le otorga, es el encargado de normar las actividades de los prestadores de servicios turísticos, así como emitir los reglamentos técnicos necesarios para la correcta dirección y

funcionamiento de la actividad turística en nuestro país, así como, clasificar, registrar, inspeccionar y autorizar el funcionamiento de las empresas de servicios de la industria turística.

**Cuarto:** Que en cumplimiento a lo que establece el artículo 39 de la Ley No.1210 “Ley General de Turismo” INTUR, elaboró el Reglamento Técnico para los prestadores de servicios de las actividades turísticas donde se establecen los alcances de los servicios, las normas y requisitos bajo los cuales los prestadores de servicios turísticos desarrollarán su actividad.

**Quinto:** Que conforme el Reglamento de la Ley No.1210 “Ley General de Turismo”, en sus artículos 2 y 8, numeral “3”, faculta al INTUR a emitir Resoluciones Ejecutivas y demás actos administrativos de efecto general o particular requerido, para mejorar el quehacer de la actividad turística e institucional.

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas, esta autoridad

**RESUELVE:**

**Primero:** Autorizar la implementación del **REGLAMENTO TÉCNICO PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS**, aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que ofrecen servicios conforme las actividades turísticas definidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley No. 1210 “Ley General de Turismo”.

**Segundo:** Que el presente reglamento, deja sin efecto cualquier otro publicado antes de la fecha.

**Tercero:** El reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

**Cuarto:** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) **MARA VANESA STOTTI**, Codirectora del Instituto Nicaragüense de Turismo.

**REGLAMENTO TÉCNICO PARA LOS  
PRESTADORES DE SERVICIOS DE LAS  
ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE NICARAGUA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento de los Prestadores de Servicios de las actividades Turísticas, acorde a las facultades del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), que le confiere la Ley No. 1210, Ley General de Turismo, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 141 de fecha dos de agosto del dos mil veinte y cuatro, en adelante la Ley.

**Artículo 2. Se consideran prestadores de Servicios Turísticos de la Industria Turística.** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que ofrecen algunos de los servicios contemplados en el artículo 22 de la Ley, y los contenidos en los artículos 12 al 27 del reglamento de la misma.

**Artículo 3. Registro Nacional de Turismo (RNT).** Todo Prestador de Servicios Turísticos para poder operar deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo (RNT) y contar con su respectivo Título-Licencia emitido por el INTUR, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley. El incumplimiento a esta disposición será considerado como una falta muy grave, según lo establecido en el artículo 51, numeral 3, inciso c), del reglamento de la Ley, debiéndose aplicar la sanción contenida en el artículo 47 del reglamento de la misma.

Los Prestadores de Servicios deberán notificar por escrito a la Delegación Departamental del INTUR correspondiente, el cambio de domicilio, de propietario o gerente, cierre de operaciones o cualquier otra modificación que afecte el quehacer de la empresa o implique algún cambio con lo autorizado originalmente.

**Artículo 4. Sistema Nacional de Calidad Turística.** Es el compendio de herramientas para la clasificación y categorización de los Prestadores de Servicios Turísticos de las diferentes actividades turísticas, definidas en los artículos 12 al 27 del Reglamento la Ley.

Las herramientas evalúan tres parámetros generales: la infraestructura física del establecimiento, el equipamiento y los servicios brindados. Dichos parámetros permiten la categorización tomando en cuenta condiciones concernientes al mantenimiento, limpieza del inmueble, medidas que garanticen la seguridad de los usuarios, buenas prácticas de turismo sostenible, adaptabilidad ambiental y facilidades para el público en general y personas con discapacidad.

Este sistema contribuye con la mejora de la calidad de la oferta turística brindada por los Prestadores de Servicios, mediante la elaboración y seguimiento de Planes de Mejoras, por parte de los Inspectores Turísticos.

**Artículo 5. Clasificación y Categorización de los Prestadores de Servicios Turísticos.** Para la clasificación

y categorización de los Prestadores de Servicios Turísticos, el INTUR contará con inspectores turísticos en cada una de sus Delegaciones Departamentales, que inspeccionarán y verificarán el grado de cumplimiento de los requisitos contenidos en las herramientas de clasificación y categorización del Sistema Nacional de Calidad Turística.

Los Prestadores de Servicios se clasificarán en categorías identificadas por estrellas, copas, tenedores, tazas, letras, cumple o no cumple, en dependencia de la actividad desarrollada, la cual se verá reflejada en su Título-Licencia.

**Artículo 6. Prestadores de Servicios Turísticos sin puntaje mínimo.** Los Prestadores de Servicios Turísticos que a la hora de la inspección y aplicación de la respectiva herramienta de clasificación y categorización no logren cumplir con el puntaje mínimo, deberán considerar lo siguiente:

a) Si la empresa está renovando su Título-Licencia y obtiene como resultado “no cumple”, indica que la empresa no cumple con lo mínimo para ser D, se continuará regulando bajo la categoría mínima (D) y se dará acompañamiento para que mejore sus condiciones en infraestructura, equipamiento y servicio en base al Plan de Mejoras.

Para el caso de aquellos establecimientos que se encuentren en zonas alejadas y no alcanzan la categoría mínima, él o la responsable de la delegación departamental del INTUR, tendrá la potestad de decidir si a esas empresas se le da la baja inmediata en el RNT, debiendo realizar la baja de la empresa con los soportes correspondientes. En caso contrario, se les dará seguimiento por dos años.

b) Si la empresa es nueva y no logra alcanzar el puntaje mínimo para la categoría D, será considerada no apta para ser parte del RNT, por lo que se le emitirá constancia de no regulación por incumplimiento a los estándares mínimos de calidad.

**Artículo 7. Inspecciones a los Prestadores de Servicios Turísticos.** El INTUR deberá llevar a cabo un Plan de Inspecciones técnicas a los Prestadores de Servicios Turísticos, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos exigidos en las herramientas de clasificación y categorización.

La inspección técnica se realizará en presencia del Titular, Administrador de la empresa turística o de quien este asigne, dicha inspección es de carácter obligatorio para la obtención de Título -Licencia.

Estas visitas de inspección se realizarán al menos una vez al año. Sin embargo, se podrán realizar la cantidad que se considere necesario, sin previa notificación.

De cada inspección realizada, se elaborará un Plan

de Mejoras, que contendrá los aspectos a mejorar de los parámetros no cumplidos de las herramientas de clasificación y categorización. Este será notificado al propietario o representante de la empresa turística, quién tendrá un plazo para la realización de las mejoras sugeridas.

**Artículo 8. Revocación del Título Licencia.** Serán causales de revocación del Título-Licencia las siguientes:

- a) El cierre o inactividad comprobada de la empresa turística.
- b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 24 de la Ley.
- c) La comisión de faltas muy graves detalladas en el artículo 51, numeral 3, inciso c) o en el artículo 48 del reglamento de la Ley.
- d) Destinar las instalaciones para realizar actividades distintas a los descritos para la actividad turística autorizada.
- e) Cuando al Prestador de Servicios Turísticos se le retiren, revoquen o cancelen los permisos otorgados por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

**Artículo 9. Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley, los prestadores de Servicios Turísticos tienen los siguientes derechos:

- a) Conocer las Políticas, Planes y Programas elaborados por el INTUR para el desarrollo y fomento del turismo a nivel nacional e internacional.
- b) Participar en las actividades de promoción turística nacional e internacional que impulse INTUR.
- c) Estar presentes en las diferentes plataformas o sitios web de INTUR.
- d) Optar a la implementación de Programas de Gestión de Calidad impulsado por INTUR
- e) Participar de los talleres o cursos para el fortalecimiento de sus competencias y mejora de la calidad de la empresa y sus colaboradores.
- f) Participar en ruedas de negocios o intercambios de experiencias a nivel nacional.
- g) Aplicar a los beneficios fiscales establecidos en la Ley 1211: Ley de Incentivos para los Desarrollos Turísticos, en dependencia de la actividad turística desarrollada.

**Artículo 10. Derechos de los Usuarios.** Los usuarios de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información veraz, previa y completa sobre los servicios que se le ofrezcan, o en su defecto a recibir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, durante la prestación del servicio.
- b) Recibir los servicios acordes, en naturaleza y calidad con la categoría que ostenta el establecimiento.
- c) Tener garantizado, en el establecimiento o durante el goce del servicio, seguridad, salud, tranquilidad e intimidad personal.

d) Obtener las facturas correspondientes que soporten la contratación del servicio.

e) Ser tratados de forma igualitaria, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, para aprovechar plenamente sus derechos y libertades.

f) Formular quejas y reclamos, por la mala prestación de un servicio turístico o por incumplimiento de este.

**Artículo 11. Otras obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.** Independientemente de la actividad desarrollada por los Prestadores de Servicios Turísticos deberán tomar en cuenta las siguientes condiciones:

a) El pago del Título-Licencia fuera del plazo de los tres primeros meses, establecido en la Ley y su Reglamento, conllevará una multa de un 2% mensual sobre el valor del Título-Licencia.

El valor del Título-Licencia estará regido por las tarifas definidas en el Sistema Tarifario de INTUR. Para efectos del pago de los Condo-Hoteles, Apartahoteles, Villas y Condominios se contabilizarán de manera independiente cada una de las habitaciones con las que cuenten.

b) Garantizar las medidas de seguridad dentro del establecimiento

c) En cumplimiento a la Ley 727, Ley para El Control del Tabaco, se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados; no obstante, las empresas turísticas podrán reservar una zona para fumadores debidamente señalizada y preferiblemente al aire libre, cuando el diseño lo permita.

d) Las empresas cuya principal actividad sea el expendio de bebidas alcohólicas, deberán restringir el ingreso de menores de edad a sus establecimientos.

e) Deberán respetar los horarios de funcionamiento autorizados por las entidades competentes y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.

f) Las Discotecas, Centros de Diversión Nocturna, Centros Turísticos Culturales, que alquilen sus locales para eventos especiales como concursos, cumpleaños, y promociones que permitan el ingreso de adultos y menores de edad, tienen prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y deberán colocar rótulos accesibles a la vista de los clientes con esta prohibición.

g) Las empresas establecidas en los artículos 13 y 14 del reglamento de la Ley 1210, tienen prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y deberán colocar rótulos accesibles a la vista de los clientes con esta prohibición.

h) Las Empresas que para desarrollar sus actividades manipulen alimentos y bebidas, están obligadas a cumplir

con las normas y reglamentos técnicos para alimentos y bebidas establecidas por el Ministerio de Salud de Nicaragua y otros entes reguladores.

i) Para el caso de las Fincas Agro Turísticas, Turismo Rural o actividades desarrolladas en áreas protegidas, estarán sujetas por la legislación correspondiente a medio ambiente. Esta disposición legal es de ineludible cumplimiento.

## CAPÍTULO II

### ACTIVIDADES TURÍSTICAS

#### SECCIÓN I HOSPEDERÍAS

**Artículo 12. Son consideradas actividades de Hospedería.** Todas las contenidas en el Capítulo II, Sección II, artículo 12 del Reglamento de la Ley 1210, Ley General de Turismo.

**Artículo 13. Particularidades de las Actividades de Hospedería.** Los Prestadores de Servicios Turísticos de Hospedería en dependencia del tipo de establecimiento que operen deberán considerar las siguientes particularidades:

##### a) Hoteles:

1. En el caso de aquellos que no tengan las quince unidades habitacionales, y quieran clasificarse como hoteles, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con todas las áreas y servicios complementarios básicos descritos en el artículo 12, numeral 1 de reglamento de la Ley 1210; además de un monto de inversión comprobada de más de ochocientos mil dólares (\$800,000). Esta comprobación se realizará a través de un plan de inversión realizado por la empresa.

2. Para todos aquellos establecimientos que tengan las quince unidades habitacionales, se les evaluarán obligatoriamente todos los servicios y áreas complementarias establecidas en el artículo 12, numeral 1 de reglamento de la Ley 1210.

##### b) Condo-hotel:

1. Deberán ser administrados por una empresa operadora hotelera, mediante un contrato de administración con una duración mínima de diez años extendido en documento público notariado. Esta empresa asume las funciones correspondientes a los administradores según la Ley y se hace responsable ante el Estado de cumplir con la legislación vigente y con todas las obligaciones jurídicas y tributarias que se deriven de su administración.

2. El propietario del condominio únicamente podrá hacer uso de la unidad habitacional, un treinta por ciento (30%) del tiempo al año, quedando el setenta por ciento (70%)

restante del tiempo al año al servicio de alojamiento al público.

3. Deberán proporcionar los servicios complementarios de restaurante, bar, salones de reuniones o conferencias, piscinas y limpieza en general del establecimiento.

**c) Moteles:** se clasificarán como tal, aquellos establecimientos con un mínimo de tres unidades habitacionales siempre y cuando cumplan con el servicio o alquiler de las unidades habitacionales en tiempo fraccionado (por hora).

**d) Áreas de acampar:** deberá estar equipada, con servicios sanitarios y de aseo personal compartido, agua potable y electricidad. También, deberán contar con un sistema para el tratamiento de las aguas servidas para el caso de los vehículos automotores o remolques.

e) Cuando un cliente contrate una unidad de alojamiento turístico por estancia de más de un día y durante ese tiempo el establecimiento de hospedería aumente el precio de las habitaciones, la empresa de hospedería deberá cobrar como máximo el precio con el que el cliente ingresó al alojamiento.

f) La Empresa de hospedería deberá contestar, en el plazo máximo de diez (10) días calendarios, las solicitudes de reserva efectuadas por los clientes. Si la respuesta no se produjese en el plazo citado, se entenderá que la reserva no ha sido aceptada. En cambio, si ha sido aceptada y confirmada tanto por el cliente como por la empresa esta última deberá ponerlas a disposición de éstos en la fecha convenida.

g) La Empresa de hospedería podrá exigir a los clientes que efectúe en una reserva un anticipo de precio en concepto del servicio reservado, que se entenderá a cuenta del importe resultante para los servicios prestados. El anticipo al que se refiere consistirá como máximo por cada unidad de alojamiento, conforme a continuación se expresa:

1. Cuando la reserva se haga para una ocupación de menos de siete días, el importe correspondiente será del veinticinco por ciento (25%) del precio total de la estancia;
2. Cuando la reserva se efectúe para más de siete días, podrá solicitarse el cincuenta por ciento (50%) del precio total de la estancia.
3. Ambos casos dependerán de las políticas de la empresa, las cuales deberán estar por escrito. Así mismo, las empresas están obligadas a dejar de manera explícita sus políticas para los reembolsos en caso de cancelaciones.

h) En caso de que el cliente no retire la reserva notificando por teléfono o por cualquier otra vía a la Empresa de hospedería dentro de un término de cinco días calendarios anteriores a la eventual fecha de ocupación de la habitación,

dará lugar a la pérdida de la cantidad librada en concepto de anticipo. En caso contrario esta cantidad deberá devolverse al cliente.

i) Cuando la reserva se efectúe para grupos de turistas, el anticipo del precio será el que pacten las partes interesadas. En todo caso, el pacto citado, deberá estipular las indemnizaciones a que, como máximo, tendrá derecho la Empresa de hospedería en el supuesto de anulación de reservas o en el supuesto de que el grupo finalice su estancia antes del período acordado.

j) Cuando el cliente de una Empresa de hospedería abandone la habitación antes de la fecha prevista, la administración podrá pedir, como máximo, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del precio total de los servicios que queden por utilizar.

k) Si el cliente ha realizado un anticipo, la Empresa de hospedería quedará obligada a mantener la reserva efectuada sin ningún límite de horario y por el número de días que cubra esta.

l) Para los otros servicios ofrecidos en las empresas de hospedería, el mobiliario, las instalaciones y otros elementos, así como los servicios en general, incluidas las comidas, si procede, deberán mantenerse en todo momento de acuerdo con la categoría que tenga establecida. Las empresas de hospedería deberán cuidar del perfecto estado de conservación y limpieza de todas sus dependencias e instalaciones y de los servicios que ofrezcan.

m) El precio de las habitaciones se contará por días, de acuerdo con el número de pernoctaciones. La estadía finalizará a las doce horas (12:00 MD). En ningún caso podrá exigirse al cliente el abandono de la habitación antes de esta hora, excepto pacto contrario realizado con anterioridad por ambas partes.

**Artículo 14. Clasificación de las Hospederías.** Los Prestadores de Servicios Turísticos de Hospedería se clasificarán según los tipos de servicios, instalaciones y el régimen de propiedad utilizado.

Las herramientas de clasificación y categorización utilizadas para las hospederías serán los siguientes:

1. Herramienta de Categorización de Hoteles
2. Herramienta de Categorización de Hostales Familiares
3. Herramienta de Categorización de Casa de Huéspedes
4. Herramienta de Categorización de Albergues
5. Herramienta de Categorización de Moteles
6. Herramienta de Categorización de Condo-Hoteles
7. Herramienta de Categorización de ApartaHoteles.

**Artículo 15. Categorías de las Hospederías.** En dependencia de la clasificación de la actividad realizada,

las hospederías se categorizarán por estrellas, de la siguiente forma:

a) **Hotel:** se categorizan de 1 a 5 estrellas.

b) **Condo-hotel:** se categorizan de 4 a 5 estrellas.

c) **Hostal Familiar, Casa de Huéspedes, Albergues, Apartahotel y Motel:** se categorizan de 1 a 3 estrellas

Todos aquellos Prestadores de Servicios Turísticos que no alcancen el puntaje mínimo para 1 estrella, se les asignará el mínimo como D.

**Artículo 16. Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos de Hospederías.** Sin perjuicios de las obligaciones establecidas en la Ley y su reglamento, las empresas que brinden servicios de hospedería deberán:

a) Garantizar las reservas de sus usuarios independientemente la vía por la cual fueron realizadas. Serán responsables directos de las situaciones de sobreventa, que les impida cumplir con las reservaciones convenidas. En caso de sobreventa, la empresa está obligada a proveer, el alojamiento al usuario que la sufre, en otro establecimiento de la misma zona y de categoría ofrecida, cubriendo los gastos de traslado y diferencia de precio si lo hubiese. De no ser posible alojar al usuario en un establecimiento de la misma calidad y precio convenido, la empresa deberá alojarlo en cualquier otro, indemnizándolo por todos los daños que se ocasionen.

b) Conservar las instalaciones y ofrecer los servicios con la calidad, acorde a la categoría obtenida en el Título Licencia correspondiente.

c) Exhibir en lugar visible las tarifas y los servicios complementarios incluidos en la misma.

d) Exhibir en un lugar visible en cada unidad habitacional, las políticas internas de uso de las instalaciones.

e) Responder por la pérdida de valores o bienes de los huéspedes dentro de las habitaciones y de la caja de seguridad del establecimiento, previa investigación y resolución emitida de parte de la autoridad competente a favor del huésped.

f) Contar con personal debidamente capacitado para realizar las funciones de atención al huésped.

g) Entregar la respectiva factura por los servicios prestados o convenidos, con los impuestos o retenciones de ley correspondientes.

h) Exhibir en un lugar visible, material para la prevención de la Explotación Sexual a Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo (ESNNA-VT).



**Artículo 17. Obligaciones de los usuarios de Hospederías.** Los huéspedes de los establecimientos de hospedería estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el precio de los servicios facturados en el tiempo, forma y en el lugar acordado.
- b) Hacer uso responsable de la unidad habitacional y los diferentes espacios que esta contenga y para lo cual fueron destinados.
- c) Restituir la habitación en las mismas condiciones en que fue recibida, salvo pérdidas o deterioros no ocasionados por su culpa, negligencia o imprudencia.
- d) Desocupar la habitación al vencimiento del plazo convenido para su ocupación.

Si el huésped se negare a desocupar la unidad de alojamiento por incumplimiento de sus obligaciones o por vencimiento del plazo convenido, la empresa podrá recurrir a la autoridad de Policial, quien, en compañía del Gerente u otro representante, levantará un acta de las pertenencias del huésped en presencia de dos testigos y autenticada por un Notario Público y se depositarán en un lugar seguro, mientras se llega a arreglo entre ambas partes.

El cumplimiento de lo dispuesto anteriormente se regirá de conformidad a lo establecido en la legislación civil vigente.

## SECCIÓN II ALIMENTOS Y BEBIDAS

**Artículo 18. Son consideradas actividades de Alimentos y Bebidas.** Todas las contenidas en el Capítulo II, Sección II, artículo 13 del Reglamento a la Ley.

**Artículo 19. Clasificación de Alimentos y Bebidas.** Los prestadores de Servicios Turísticos de Alimentos y Bebidas se clasifican según los tipos de servicios e instalaciones que ofrezcan.

Las herramientas de clasificación y categorización utilizadas para los establecimientos de Alimentos y bebidas serán los siguientes:

1. Herramienta de Categorización de Restaurantes.
2. Herramienta de Categorización de Cafeterías.
3. Herramienta de Categorización de Bares.

**Artículo 20. Categorías de las actividades de Alimentos y Bebidas.** En dependencia de la actividad realizada, los alimentos y bebidas se categorizarán de la siguiente manera:

- a) **Restaurantes:** se categorizan de 1 a 5 tenedores.
- b) **Bares:** se categorizan de 1 a 3 copas.
- c) **Cafetería:** se categorizan de 1 a 3 tazas.

Todos aquellos Prestadores de Servicios Turísticos que no alcancen el puntaje mínimo de categoría, se les asignará el mínimo como D.

**Artículo 21.** Los establecimientos de las actividades arriba detalladas tienen la obligación de tener un menú, en el que estén debidamente reflejados los precios, los cuales deben ser visibles y no podrán ser alterados al momento de emitir las debidas facturas, estas deben reflejar el nombre del negocio y del usuario, así mismo informar a los usuarios que la propina es voluntaria, y que tiene el derecho de solicitar que sea retirada de la factura.

## SECCIÓN III SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y CENTRO NOCTURNO

**Artículo 22. Son consideradas actividades de Entretenimiento y Centro Nocturno.** Todas las contenidas en el Capítulo II, Sección II, artículo 14 del Reglamento a la Ley.

**Artículo 23. Clasificación de Entretenimiento y Centro Nocturno.** Los prestadores de Servicios Turísticos de Entretenimiento y Centros Nocturnos se clasifican según los tipos de servicios e instalaciones que ofrezcan.

Las herramientas de clasificación y categorización utilizadas para los establecimientos de Entretenimiento y Centro Nocturno serán los siguientes:

1. Herramienta de Categorización de Discoteca
2. Herramienta de Categorización de Clubes Nocturnos
3. Herramienta de Categorización de Centros de Diversión Nocturna
4. Herramienta de Categorización de Centro Recreativos
5. Herramienta de Clasificación de Centros Turísticos Culturales
6. Herramienta de Clasificación para Empresas Promotoras de Eventos Deportivos.

**Artículo 24. Categorías de las actividades de Entretenimiento y Centro Nocturno,** en dependencia de la actividad realizada, serán categorizadas de la siguiente manera:

- a) **Discotecas:** se categorizan de 1 a 3 copas.
- b) **Clubes Nocturnos:** se categorizan de 1 a 3 copas.
- c) **Centros de Diversión Nocturna:** se categorizan de 1 a 3 copas.

d) **Centros Recreativos:** se categorizan como A y B.

e) **Centros Turísticos Culturales:** se categorizan como Cumple o No Cumple.

f) **Deportes Turísticos (Terrestres, Aéreos, Acuáticos, Marino y Lacustres):** se categorizan como Cumple o No Cumple.

Todos aquellos Prestadores de Servicios Turísticos que no alcancen el puntaje mínimo de categoría, se les asignará el mínimo como D, a excepción de los Centros Recreativos que se les asignará el mínimo como C.

#### SECCIÓN IV

#### SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, LACUSTRE Y AÉREO.

**Artículo 25. Son consideradas actividades de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional.** Todas las contenidas en el Capítulo II, Sección II artículo 15 del Reglamento a la Ley.

**Artículo 26. Particularidades del Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional.** Los Prestadores de Servicios Turísticos de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional en dependencia del tipo de servicios que oferten, deberán considerar las siguientes particularidades:

a) Cada vehículo que forme parte de la flota de la empresa de Transporte Turístico deberá contar con un distintivo denominado «**Sticker Turístico**» y deberá ser solicitado una vez al año, al momento de tramitar la renovación del Título Licencia, este Sticker poseerá el número de serie correspondiente al año por el que tendrá validez.

b) Transporte Turístico Terrestre, Acuático o Aéreo Nacional debe poseer como mínimo 1 (una) unidad como flota de transporte, ya sean estos; bus, micro bus, yate, barcos, helicópteros, avión o avioneta, para el automóvil tipo sedán, camionetas, deberá poseer al menos 2 (dos) unidades, con sus respectivas tarjetas de circulación y seguros correspondientes. Todas sus unidades deberán ser nuevas o poseer vehículos usados con un máximo de 4 años de antigüedad al año en que se registre la empresa. Dichos medios deben estar debidamente rotulados.

c) El buen estado de los vehículos terrestres, acuáticos y aéreo nacional se darán por cumplido durante la inspección a través de los documentos vigentes avalados o emitidos por el Ministerio de Transportes e Infraestructura, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre y Dirección General de Transporte Acuático, así como los documentos emitidos por el Instituto de Aeronáutica Civil para el caso del transporte aéreo.

d) Entiéndase las siguientes siglas para las empresas de Transporte Turístico:

1. **ETTT:** Empresa de Transporte Turístico Terrestre.
2. **ETTA:** Empresa de Transporte Turístico Acuático.
3. **ETAN:** Empresa de Transporte Aéreo Nacional.

e) Toda Empresa de Transporte Turístico está obligada a garantizar el servicio bajo medidas de seguridad al turista.

f) Las ETTT podrán prestar el servicio para traslados específicos de un lugar a otro con conductor, sea a persona natural o jurídica para excursiones nacionales e internacionales o viajes de carácter turístico, a través de un contrato. Si la empresa que solicita el servicio a las ETTT son también prestadores de servicios turísticos, deberán estar debidamente autorizadas por INTUR.

g) Las ETTA pueden prestar el servicio a personas naturales o jurídicas debiendo realizar sus recorridos únicamente en aguas de territorio nacional, prestando el servicio con capitán debidamente autorizado por la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA).

h) Las ETAN pueden prestar el servicio a personas naturales o jurídicas, debiendo realizar sus recorridos únicamente en territorio nacional. Los vuelos internacionales únicamente los podrán realizar cuando esta empresa cuente con permisos aéreos para el debido mantenimiento de las aeronaves, no incluyendo el traslado de pasajeros al extranjero con fines turísticos.

i) Tanto las ETTT como ETTA, deberán prestar el servicio de grúas para caso de emergencias del medio que fue utilizado.

**Artículo 27. Clasificación de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional.** Los prestadores de Servicios Turísticos de Transporte Turístico se clasifican según los tipos de servicios que ofrezcan, ya sea a turismo receptivo, emisor o interno, el cual estará autorizado a movilizarse en todo el territorio nacional, a excepción de las Empresas de Transporte Turístico Terrestre quienes serán los únicos prestadores de servicios turísticos que puedan realizar viajes a nivel internacional.

Las herramientas de clasificación utilizadas para los establecimientos de Transporte Turístico son las siguientes:

1. Herramienta de Clasificación de Transporte Turístico Terrestre
2. Herramienta de Clasificación de Transporte Turístico Acuático
3. Herramienta de Clasificación de Transporte Turístico Aéreo Nacional

**Artículo 28. Categorías de las actividades de Transporte Turístico,** se categorizan como Cumple o No Cumple.

#### SECCIÓN V

#### EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES Y EMBARCACIONES ACUÁTICAS, DEDICADAS AL TRANSPORTE TURÍSTICO (RENT A CAR)

**Artículo 29. Son consideradas Arrendadoras de vehículos automotrices y embarcaciones acuáticas, dedicadas al transporte turístico (Rent a Car).** Todas las contenidas en el Capítulo II, Sección II artículo 16 del Reglamento a la Ley.

**Artículo 30. Particularidades de las Arrendadoras de vehículos automotrices y embarcaciones acuáticas, dedicadas al transporte turístico (Rent a Car).** Los Prestadores de Servicios Turísticos de Arrendadoras de vehículos automotrices y embarcaciones acuáticas, dedicadas al transporte turístico (Rent a Car), en dependencia del tipo de servicios que oferten, deberán considerar las siguientes particularidades:

a) **Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres:** Para las empresas de nuevo registro deberán poseer una flota mínima de 5 vehículos, debiendo ser máximo del año anterior con respecto al año en que se está registrando la empresa

b) Para las empresas que renueven el título licencia en INTUR deberán poseer una flota mínima de 5 vehículos, para el caso de los que tienen años renovando la Licencia, su flota debe ser máximo de cuatro años anteriores al año en que se está renovando.

c) Los vehículos podrán ser tipo sedán, camionetas de tracción doble o sencilla, tipo vans. En el caso de alquiler de motos de dos (2), tres (3) o cuatro (4) ruedas se regularán a partir de una unidad (01) y para vehículos todo terreno (tipo polaris), deberán contar con un mínimo de (1) vehículo.

d) **Empresas Arrendadoras de Vehículos Acuático:** se regularán todas aquellas que poseen una flota mínima de 1 nave, nuevas o usadas y acondicionadas para prestar el servicio de transporte bajo medidas de seguridad al turista, pudiendo ser yates y lanchas. Para el caso de los vehículos livianos como motos acuáticas y kayak, deberán tener como mínimo 3 unidades.

e) Las Empresas Arrendadoras de vehículos automotrices y embarcaciones acuáticas, dedicadas al transporte turístico (Rent a Car) deben disponer de al menos un local u oficina con el nombre comercial, abierta al público, con los espacios adecuados para su debida atención al cliente.

f) Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento no podrán seguir utilizándose para dichos fines, cuando alcancen una antigüedad de cuatro (4) años, contados desde su primer registro, quedando automáticamente sin efecto la correspondiente autorización. En vehículos pesados como buses, camiones u otros similares se extienden a seis (6) años.

g) Las autorizaciones a las que se refiere el presente Reglamento únicamente tendrán validez mientras los vehículos a los que están referidas pertenezcan a la persona natural o jurídica a la que fueron concedidas, quedando automáticamente sin efecto en el momento en que los mismos sean transferidos a otra persona.

**Artículo 31. Clasificación de Arrendadoras de vehículos automotrices y embarcaciones acuáticas, dedicadas al transporte turístico (Rent a Car).** Los prestadores de Servicios Turísticos se clasifican según los tipos de servicios que ofrezcan.

Existe una sola herramienta de clasificación utilizada para los establecimientos de Arrendadoras de vehículos automotrices y embarcaciones acuáticas, dedicadas al transporte turístico (Rent a Car).

a) Herramienta de Clasificación de Empresas Arrendadoras de vehículos automotrices y embarcaciones acuáticas, dedicadas al transporte turístico (Rent a Car).

**Artículo 32. Categoría de las actividades de Arrendadoras de vehículos automotrices y embarcaciones acuáticas.** Estas se clasificarán en Cumple o No Cumple.

#### SECCIÓN VI

#### SERVICIOS DE GUÍAS DE TURISMO INCLUYENDO OFICINAS O AGENCIAS

**Artículo 33. Son considerados Guías de Turismo.** Todos los contenidos en el Capítulo II, Sección II, artículo 17 del Reglamento a la Ley.

**Artículo 34. Particularidades de la Actividad Guía de Turismo.** Los Guías de Turismo, en dependencia de la modalidad de servicios que oferten, deberán considerar las siguientes particularidades:

a) Se reconocen como especialidades en la actividad de Guías, aquellos que por la naturaleza de su oferta requieren de conocimientos, habilidades, equipos o destrezas especializadas en actividades específicas; tales como, paracaidismo, parapente; actividades de navegación, rápidos, pesca deportiva, buceo en sus distintas modalidades, (esnórquel, apnea, buceo libre, buceo scuba, buceo con nitrox, buceo deportivo, fotografía submarina o buceo con carácter de recolección científica de diversas especies, servicio especializado para la observación de aves (ornitología), mamíferos y otras especies.

b) Una vez acreditado como Guía de Turistas en la clasificación que corresponda, se procederá, de oficio al otorgamiento del carné de Guía de Turista, de acuerdo con las disposiciones del INTUR, dicho carné tendrá validez por un año, renovándose al mismo tiempo que el Título Licencia; el cual llevará incorporada la fotografía de la persona habilitada y en el que constará con los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos
2. Tipo de Guía (Nacional, Especializado, Local).
3. Número de cédula de identidad
4. Número Único de Título Licencia
5. Departamento al que pertenece el guía.

c) El ejercicio simultaneo de las funciones de Guía y Chofer será permitido únicamente en aquellos casos en que se utilicen los vehículos de capacidad inferior a doce personas. El número máximo de turistas que podrá atender un Guía no podrá exceder de la cantidad de asientos del vehículo de turismo que los transporte.

d) En ningún caso un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de 25 turistas.

**Artículo 35. Obligaciones de los Guías de Turismo.** Independientemente de las obligaciones establecidas en la Ley y su reglamento, los guías deberán:

1. Conducir a los turistas a establecimientos de recreación y gastronomía, colaborar con los turistas con sus requerimientos, como compras en el comercio, observando que los artículos sean de buena calidad y buscando los de mayor autenticidad posible, respecto a los productos artesanales o típicos.

2. Vigilar y proteger a los turistas de los posibles abusos en cuanto a cobros excesivos, o cualquiera otro derivado de su desconocimiento de las leyes y costumbres del país. Deben rendir testimonio ante las autoridades que corresponda, en caso de que los turistas a su cargo sean objeto de algún atraco.

3. Suministrarles información sobre el funcionamiento de los medios de transporte, servicios turísticos, realidad social o económica del país, tipos de cambio de la moneda, espectáculos públicos, condiciones climáticas, sanitarias, lugares o sitios de alojamiento y cualesquiera otros asuntos de interés, en forma precisa y veraz.

4. Brindar asistencia de primeros auxilios en caso de ser requerido y remitir posteriormente a los turistas a un hospital o centro de salud en caso de que lo amerite.

5. Vestir de manera adecuada y profesional en la prestación de sus servicios en dependencia de la actividad realizada con los turistas.

6. Tener de manera visible su carnet emitido por el INTUR, sobre todo al ingreso a puestos de control de fronteras o puertos.

**Artículo 36. De la formación profesional.** Todo guía de turismo debe presentar el Certificado de aprobación del curso de Formación Profesional para Guías de Turistas, emitido por el centro de estudio competente, el cual se acreditará mediante la aprobación del curso cuyas asignaturas tendrán las siguientes materias como mínimo:

**1. Guía Turístico Nacional:**

- a) Gestión de calidad.
- b) Higiene y seguridad del trabajo.
- c) Cultura emprendedora.
- d) Adaptación al cambio climático.
- e) Orientación laboral.
- f) Introducción al turismo.
- g) Inglés profesional para guía de turista.
- h) Diseño de servicios de guiados turísticos urbanos y naturales.
- i) Técnicas de guiados de turistas por espacios urbanos y naturales.
- j) Comercialización de servicios de guiado.
- k) Interpretación del Patrimonio Histórico Cultural de Nicaragua.
- l) Interpretación del Patrimonio Natural de Nicaragua.
- j) Prácticas profesionales.

**2. Guía turístico Local:**

- a) Interpretación del patrimonio natural del departamento o de un sitio en específico.
- b) Interpretación del patrimonio histórico- cultural del departamento o de un sitio en específico.
- c) Diseñar servicios de guiado turístico del departamento.
- d) Conducir al turista o visitante por espacios urbanos y naturales.
- e) Comercializar servicios de guiados turísticos.

Estas asignaturas pueden variar según las transformaciones curriculares que estime conveniente el centro de formación, por lo tanto, las antes mencionadas se toman como referencia de unidades de competencia para la formación de guías de turistas.

**SECCIÓN VII  
CENTRO DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE  
ARTESANÍAS Y  
TODA OBRA DE ARTES MANUALES.**

**Artículo 37. Son considerados, Centro de Exhibición y Venta de Artesanías y Obra de Artes Manuales.** Todos los contenidos en el Capítulo II, Sección II, artículo 18 del Reglamento a la Ley.

**Artículo 38. Clasificación de Centro de Exhibición y Venta de Artesanías y Obra de Artes Manuales.** Los

prestadores de Servicios Turísticos se clasifican según los tipos de servicios que ofrezcan.

Existe una sola herramienta de clasificación utilizada para los Centros de Exhibición y Venta de Artesanías y Obra de Artes Manuales.

1. Herramienta de Clasificación de para los Centro de Exhibición y Venta de Artesanías y Obra de Artes Manuales.

**Artículo 39. Categoría de las actividades,** es Cumple o No Cumple.

### **SECCIÓN VIII AGENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJES**

**Artículo 40. Son considerados, Agencias y Operadoras de Viajes.** Todo lo contenido en el Capítulo II, Sección II, artículo 19 del Reglamento a la Ley.

**Artículo 41. Actividades propias de las Agencias y Operadoras de viajes.** En dependencia de la clasificación, las siguientes son actividades propias de la Agencias y Operadoras de Viajes:

#### **1. Agencias de viajes:**

a) Venta de boletos aéreos o reserva de plazas en todo tipo de medios de transporte, reserva de habitaciones en alojamientos turísticos y demás servicios fuera del país.

b) Asistencia a los turistas durante los viajes y excursiones que realicen en otros países.

c) La expedición y transferencia de equipajes de cualquier medio de transporte;

d) La reserva, adquisición y venta de entradas a todo tipo de espectáculos culturales, deportivos, de recreo u otros similares, que se desarrolle en el destino visitado.

e) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdidas o deterioro de equipajes, y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes.

f) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras con el fin de prestar en su nombre cualquiera de los servicios señalados.

#### **2. Operadoras de Viajes:**

a) La organización, promoción, operación y venta de excursiones turísticas para nacionales y extranjeros, dentro del territorio nacional;

b) La organización y la venta de viajes combinados tienen la consideración de viajes combinados la venta u ofrecimiento por un precio global de un producto turístico en un tiempo determinado. Los elementos del viaje combinado son:

Transporte, Alojamiento, Alimentación u otros servicios turísticos. La facturación por separado de los diferentes elementos citados no impedirá su consideración como viaje combinado;

c) La organización, publicación, promoción, venta y realización de viajes libres, excursiones turísticas o viaje combinado; y cualquier actividad relacionada con el turismo receptivo, dentro del territorio nacional;

d) La actuación como representante de Operadoras de Viajes nacionales o extranjeras, para la prestación en su nombre de cualquiera de los servicios contenidos en los incisos a, b y c, con personal operativo de nacionalidad nicaragüense.

**Artículo 42. Particularidades de las Agencias y Operadoras de Viajes.** En dependencia de la modalidad de servicios que oferten, deberán considerar las siguientes particularidades:

a) Queda determinadamente prohibido que las Agencias y Operadoras de viajes, para brindar sus servicios, cobren membresías a los usuarios, el único cobro que deben realizar es con base a los servicios propios de las actividades contenidas en el artículo 39 del presente reglamento. En caso de que se identifique la venta de membresías por parte de las agencias u operadoras de viajes, se procederá conforme las sanciones establecidas en el reglamento de la Ley 1210.

b) Cuando una Agencia o una Operadora de Viajes requiera la apertura de sucursales, deberá obtener para cada una de ellas la autorización ante el INTUR, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 37 del Reglamento de la Ley 1210, así como el pago de la tarifa equivalente a lo estipulado en sistema tarifario autorizado por INTUR.

c) Las Agencias y Operadoras de Viajes deben poseer una infraestructura física para ejercer sus actividades, el cual debe estar debidamente rotulado con el nombre comercial de la empresa y con la actividad que opera.

d) Tanto las Agencias como las Operadoras de Viajes, al contratar con sus clientes (turistas), deberá informar previamente del costo de los servicios a prestar, sobre el cual podrán exigir un depósito no superior al cincuenta por ciento (50%) del costo total previsto, contra el que deberán entregar recibo o documento justificante en el que consten las cantidades recibidas a cuenta y sus conceptos. Igualmente darán a conocer por escrito a sus clientes (turistas) la política en materia de depósitos, devoluciones y tiempo para su efectivo pago y así como cualquier otra disposición relativa a los servicios prestados, por escrito o por cualquier otro medio electrónico.

### **SECCIÓN IX**

**CENTROS DE CONVENCIONES, MARINAS TURÍSTICAS, PARQUES DE ATRACCIÓN TURÍSTICA PERMANENTE, AGENCIAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, COLISEOS GALLÍSTICOS Y PLAZAS DE TOROS**

**Artículo 43.** Son considerados, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas, Parques de Atracción Turística Permanente, Agencias de Promoción Turística, Coliseos Gallísticos y Plazas de Toros. Todos los contenidos en el Capítulo II, Sección II, artículos 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento a la Ley.

**Artículo 44.** Clasificación Centros de Convenciones, Marinas Turísticas, Parques de Atracción Turística Permanente, Agencias de Promoción Turística, Coliseos Gallísticos y Plazas de Toros. Se clasificarán según los tipos de servicios que ofrezcan.

Las herramientas de clasificación utilizadas para los establecimientos antes mencionados son las siguientes:

1. Herramienta de Clasificación de Centros de Convenciones.
2. Herramienta de Clasificación de Parque Temático (Parques de Atracción Turística).
3. Herramienta de Clasificación de Agencias de Promoción Turística (Empresas de Promoción Turística).
4. Herramienta de Clasificación para Marinas Turísticas.

**Artículo 45.** Categorías de las actividades Centros de Convenciones, Marinas Turísticas, Parques de Atracción Turística Permanente, Agencias de Promoción Turística, Coliseos Gallísticos y Plazas de Toros. Se categorizan como Cumple o No Cumple.

**SECCIÓN X  
FINCAS AGROTURISTICAS**

**Artículo 46.** Son consideradas Fincas Agroturísticas. Las que se enmarcan bajo el concepto establecido en el artículo 24 del Reglamento a la Ley.

**Artículo 47.** Clasificación de Fincas Agroturísticas. Se clasificarán según los tipos de servicios que ofrezcan, entre ellas se encuentran las iniciativas de Turismo Rural, las cuales tendrán las siguientes clasificaciones:

**a) Fincas Agro ecoturísticas:** actividades realizadas en el campo o zonas rurales, las cuales se dedican a la producción agrícola, pecuario, acuícola y forestal como actividad principal, pero que involucran el turismo vivencial o experiencial como actividad complementaria, en la cual el turista o visitante participa o se involucra en la actividad principal.

**b) Turismo Rural Comunitario:** actividad realizada en las zonas rurales, donde el turista o visitante es partícipe de las actividades propias desarrolladas en

las comunidades, ya sea en la elaboración de productos autóctonos, gastronómicos, medicina natural, terapias complementarias y lo relacionado a la cultura y estilo de vida de la comunidad por lo general este tipo de turismo ofrece posada a los visitantes o turistas, conocido como posadas rurales.

**c) Turismo de Naturaleza:** actividades realizadas en reservas silvestres privadas, reservas naturales y parques nacionales, en los cuales se realizan actividades de educación ambiental, senderismo, turismo científico, avistamiento de aves u otras especies, en algunos casos lo relacionado al turismo de salud, donde el aprovechamiento principal es el ambiente natural y la conservación de los bosques.

**d) Turismo agroindustrial:** actividades realizadas en fabricas o pequeñas industrias donde los visitantes o turistas pueden conocer los procesos productivos de estas, tales como recolección, empaquetado, destilado y comercialización de productos de consumo, estos procesos pueden ser desde artesanales hasta los procesados en grandes fábricas o industrias, siendo esta su actividad principal, tomando el turismo como actividad complementaria, en la que pueden ofertar degustación de los productos.

Todas estas actividades deben ser desarrolladas bajo políticas de sostenibilidad y compromisos de cuidado con el medio ambiente.

Las herramientas de clasificación utilizadas para estas iniciativas son las siguientes:

1. Herramienta de clasificación de Fincas de Agro ecoturismo
2. Herramienta de clasificación de Turismo Rural Comunitario
3. Herramienta de clasificación de Finca Agroindustrial
4. Herramienta de clasificación de Turismo de Naturaleza.

Estas herramientas contienen los elementos propios de cada actividad separados por secciones y subsecciones, lo que permitirá clasificarlas según la actividad principal que desarrollen las iniciativas.

**Artículo 48.** Categorías de las actividades de Fincas Agro Turísticas. Se categorizan como Cumple o No Cumple.

**SECCIÓN XI  
TURISMO DE AVENTURA**

**Artículo 49.** Actividades de Turismo de Aventura. Se consideran actividades de Turismo de Aventura lo contenido en el Capítulo II, Sección II, artículo 28 del Reglamento a la Ley.

**Artículo 50.** Clasificación de las Actividades de Turismo de Aventura. Como resultado de las distintas actividades que se realizan en el Turismo de Aventura, según los tipos

de servicios que ofrezcan, se clasificaran de la siguiente manera:

a) **Canopy:** consiste en el deslizamiento por gravedad utilizando poleas y arneses sobre un cable o cuerda sujeto entre puntos fijos elevados con respecto al nivel del suelo, pudiendo estar sujeto a rocas, torres, árboles.

b) **Bungee Jumping o Salto Libre:** Consiste en un salto al vacío, sujeto por una o varias cuerdas con un arnés a la cintura o piernas, y atado a un punto fijo. La cuerda debe ser dinámica y el salto puede ser totalmente al vacío.

c) **Balsas en Ríos o descenso de rapidos (White water rafting):** Consiste en tripular y navegar por ríos en aguas turbulentas clasificadas del 1 al 5 según su velocidad, volumen de agua y caída. Las embarcaciones serán de diferentes tipos: Balsa de goma, Kayak, Duckie, Oarboat, neumáticos “innertube rafting”.

d) **Buceo (Scuba-diving):** Sumergirse en aguas abiertas, con equipo autónomo. Incluye buceo con snorkel e inmersión en apnea (Buceo a Pulmón).

e) **Descenso con cuerdas (Rapel):** Consiste en descender desde un punto alto al vacío, paralelo a paredes naturales o artificiales o mixtas, rocosas, árboles o cualquier otra estructura.

f) **Escalar:** Consiste en subir desde un punto bajo hasta un punto alto, sostenido por la propia acción humana, sobre rocas, árboles o estructuras artificiales.

g) **Ciclismo de Montaña:** Recorridos en bicicletas por caminos o senderos rústicos a campo abierto.

h) **Navegación en Kayak:** actividad realizada en mar, río, Lago o Laguna.

i) **Cabalgatas:** (Horse Backriding) Paseo a Caballo.

j) **Caminatas (hiking):** de un día caminata por la montaña, de varios días (treking), caminata de ascenso de montaña (Alpinismo), caminata por cañones (cannonyering), caminatas por cuevas (caving).

k) **Parapente:** modalidad deportiva de vuelo que se desarrolla enteramente al aire libre, para esta actividad se utiliza la aeronave de tela y sin motor.

l) **Viaje en Globo:** es una actividad de aventura en la cual se disfruta del silencio excepcional, la falta de sensación de movimiento y la vista de pájaro.

Todas estas actividades deben ser desarrolladas bajo políticas de sostenibilidad y compromisos de cuidado con el medio ambiente.

Las herramientas de clasificación utilizadas para estas actividades son las siguientes:

1. Herramienta de clasificación de Buceo
2. Herramienta de clasificación de Cabalgata
3. Herramienta de clasificación de Canopy
4. Herramienta de clasificación de Ciclismo de montaña
5. Herramienta de clasificación de Descenso de rápidos
6. Herramienta de clasificación de Hidrofligh
7. Herramienta de clasificación de Parapente
8. Herramienta de clasificación de Rapel
9. Herramienta de clasificación de Salto libre
10. Herramienta de clasificación de Sandbording
11. Herramienta de clasificación de Senderismo.

Estas herramientas están en un formato híbrido y contienen los elementos propios de cada actividad separados por secciones y subsecciones, lo que permitirá clasificarlas según la actividad principal que desarrollen las iniciativas.

**Artículo 51. Categorías de las actividades de Turismo de Aventura.** Se categorizan como Cumple o No Cumple.

**Artículo 52. Particularidades Las Empresas de Turismo de Aventura.** Previo a la utilización de los servicios por los usuarios, las empresas deberán ofrecerles la siguiente información:

1. Colocar en un lugar visible el Reglamento de Operación impreso en papel con membrete de la empresa el cual debe contar como mínimo la siguiente información:

a. Horario en que se realizan las actividades y se ofrecen los servicios.

b. Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar las actividades.

c. Condiciones físicas mínimas que debe tener el usuario para la realización de las actividades.

d. Riesgos que pueden presentarse durante la realización de las actividades.

e. Comportamiento que deben guardar los usuarios durante la estancia en las instalaciones y durante el desarrollo de las actividades.

f. Medidas de seguridad que debe cumplir el turista mientras se prestan los servicios.

g. Actividades o acciones que debe realizar el turista para disminuir el impacto ambiental donde se desarrollan las actividades.

2. Charla de orientación del tipo de actividad a realizar, que deberá incluir como mínimo:

a) Grado de riesgo al desarrollar la actividad.

b) Condiciones físicas, edad mínima y máxima que debe tener el usuario para la realización de las actividades.

c) Riesgos posibles que puedan presentarse durante el desarrollo de la actividad.

d) Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar las actividades.

e) Comportamiento que debe guardar el usuario durante la realización de las actividades.

f) Medidas de seguridad que debe cumplir el turista durante su estancia y/o recorrido.

g) Acciones que debe realizar el usuario para disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollan las actividades, así como la Información sobre el ecosistema y la biodiversidad del área donde se realizan dichas actividades.

### CAPÍTULO III

#### SECCIÓN I

#### REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS

**Artículo 53. Requisitos para obtener el Título Licencia para Operaciones.** Todas las actividades contenidas en el presente reglamento, para obtener el Título Licencia por primera vez deberán presentar los requisitos generales contenidos en el artículo 37 del Reglamento de la Ley, y como complemento deberán presentar los siguientes requisitos:

a) Pago título licencia, según el sistema tarifario de INTUR.

b) Constancia de trámite o Licencia Sanitaria vigente, emitida por el MINSA (requisito exclusivo para las actividades de restaurantes, Bares, Cafeterías, Clubes Nocturnos, Centros Nocturnos, Centros Recreativo y Discotecas).

c) Certificación de Inspección de Bomberos vigente (requisito exclusivo para las actividades de Restaurantes, Bares, Cafeterías, Clubes Nocturnos, Centros Nocturnos, Centros Recreativo y Discotecas).

d) Resolución Administrativa emitida por la Policía Nacional vigente, en caso de que expendan bebidas alcohólicas (requisito exclusivo para las actividades de Restaurantes, Bares, Cafeterías, Clubes Nocturnos, Centros Nocturnos, Centros Recreativo y Discotecas).

e) Presentar Constancia vigente de inspección del MTI (requisito exclusivo para las empresas arrendadoras de Transporte Turístico y Empresas de Transporte Turístico).

f) Los vehículos deberán estar debidamente rotulados (requisito exclusivo para las empresas arrendadoras Transporte Turístico).

g) Matricula o constancia de operación emitida por de la

Dirección General de Transporte Acuático-MTI (requisito exclusivo para las empresas de transporte Turístico Acuático).

h) Para el caso de las empresas de Transporte Turístico Aéreo Nacional se requiere, Itinerarios de vuelo incluyendo sus rutas y tarifas, Certificado de aeronavegabilidad estándar, Certificado de matrícula extendido por aeronáutica civil, incluyendo marca y capacidad de las aeronaves.

i) Seguros obligatorios actualizados para cada vehículo (requisito exclusivo para las empresas arrendadoras Transporte Turístico).

j) Certificado de aprobación del curso de Formación Profesional para Guías de Turistas, emitido por el centro de estudio competente, original y copia (requisito exclusivo para Guías de Turismo).

k) Certificaciones de conocimiento del idioma extranjero, emitido por un organismo competente y reconocido, original y copia (requisito exclusivo para Guías de Turismo Nacional).

l) Para el caso de las Operadoras de Turismo que preste servicios con sus propios vehículos deben presentar inventario de vehículos con su correspondiente tarjeta de circulación y constancia de inspección mecánica emitida por el MTI.

m) Aval o Autorización ambientales (cuando la actividad se desarrolle en áreas protegidas) Categoría III, extendido por el MARENA. (requisito exclusivo para Turismo de Aventura).

n) Reglamento Interno de Operación para la realización de actividades de aventura (requisito exclusivo de Turismo de Aventura).

o) Manuales de Seguridad y atención de emergencias para cada actividad que realicen. (requisito exclusivo para Turismo de Aventura).

p) Manual, Programa y bitácora mensual de mantenimiento del equipo utilizado en cada actividad y de la infraestructura. (requisito exclusivo para Turismo de Aventura).

q) Copia de Póliza de responsabilidad civil, (requisito exclusivo para Turismo de Aventura).

r) Perfil de la Empresa, en el que se detalle el tipo de Artesanía, Origen de la Artesanía, Precios, Segmento que atenderá (requisito exclusivo para los centros de ventas de artesanías).

s) Para el caso de las cooperativas presentar fotocopia autenticada por Notario Público del acta constitutiva y sus estatutos, debidamente inscritos.



t) En caso de que de las actividades se realicen en tierras indígenas comunales, deberán presentar los permisos correspondientes de la comunidad.

u) Suscribir el código de Ético para el turismo sostenible en Nicaragua y Código de conducta de prevención ESNNA-VT.

## SECCIÓN II REQUISITOS PARA RENOVAR TÍTULO LICENCIA

**Artículo 54. Requisitos para renovación del Título Licencia para Operaciones.** Todas las actividades contenidas en el presente reglamento, para renovar el Título Licencia deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Pago título licencia, según el sistema tarifario de INTUR.
- b) Constancia de trámite o Licencia Sanitaria vigente, emitida por el MINSA (requisito exclusivo para las actividades de restaurantes, Bares, Cafeterías, Clubes Nocturnos, Centros Nocturnos, Centros Recreativos y Discotecas).
- c) Certificación de Inspección de Bomberos vigente (requisito exclusivo para las actividades de Restaurantes, Bares, Cafeterías, Clubes Nocturnos, Centros Nocturnos, Centros Recreativos y Discotecas).
- d) Resolución Administrativa o permiso de expendio de bebidas alcohólicas vigente emitida por la Policía Nacional, en caso de que expendan bebidas alcohólicas (requisito exclusivo para las actividades de Restaurantes, Bares, Cafeterías, Clubes Nocturnos, Centros Nocturnos, Centros Recreativo y Discotecas).

La actualización de los datos de las empresas las realizará el INTUR al momento de la renovación del Título Licencia, el cual será en el sistema de registro.

## CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 55.** Las infracciones que se cometan contra lo previsto en el presente reglamento darán lugar a las correspondientes responsabilidades administrativas, que se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en los artículos 47,48, 49, 50, 51 y 52 del reglamento a la Ley, según sea considerada la falta como leve, grave o muy grave.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 56.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2024-M4613 - M. 35791062 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BOCADELI, S.A. DE C.V.

Domicilio: El Salvador

Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### FRUTI PINDI POLVITOS

Para proteger:

Clase: 29

Snacks o bocadillos a base de plátano, verduras y legumbres, arreglos y ensaladas a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, frutas, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de este; frituras de plátano y frutas, y/o cacahuets preparados maníes preparados, todos estos acompañados con frutas o con forma de frutas.

Clase: 30

Chocolate, pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de maíz y cereales incluyendo chips y snacks dulces y salados, barras de cereales, hojuelas de cereales secos, todos estos acompañados con frutas o con forma de frutas; galletas incluyendo galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados comestibles cremosos: sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber: especias, hierbas en conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos.

Número de expediente: 2024-003653

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4614 - M. 80213416 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: KING MAKER MARKETING, INC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### THREE OAKS

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Cigarrillos.

Número de expediente: 2024-003592

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4615 - M. 80062443 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Espumil, clase 5 Internacional, Exp.2023-002440, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No.2024143074 Folio 179, Tomo 475 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de noviembre, del 2004. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M4616 - M. 80175731 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AGUA ROCA, clase 32 Internacional, Exp.2007-001580, a favor de ELIAS JOSE MONTOYA RODRIGUEZ, de República de Nicaragua, bajo el No.2024140676 Folio 183, Tomo 466 de Inscripciones del año 2008, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de marzo, del 2024. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M4617 - M. 79625972 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A.

Domicilio: República de Panamá

Apoderado: RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### TOÑA MICHELADA ORIGINAL

Para proteger:

Clase: 32

Productos/Servicios:

BEBIDAS MICHELADA LISTA PARA TOMAR A BASE DE CERVEZA.

Número de expediente: 2024-003309

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4618 - M. 79625787 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A.

Domicilio: República de Panamá

Apoderado: RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### TOÑA MICHELADA CLAMATO

Para proteger:

Clase: 32

Productos/Servicios:

BEBIDAS MICHELADA LISTA PARA TOMAR A BASE DE CERVEZA.

Número de expediente: 2024-003307

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4619 - M. 79625567 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A.

Domicilio: República de Panamá

Apoderado: RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### TOÑA MICHELADA TAMARINDO

Para proteger:

Clase: 32

Productos/Servicios:

BEBIDAS MICHELADA LISTA PARA TOMAR A BASE DE CERVEZA.

Número de expediente: 2024-003311

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4620 - M. 77301375 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-1079-2024 Tipo: LITERARIA  
Número de Expediente: 2024-0000071

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVIII,  
Folio: 79 hasta 0

Autor: Xiomara Rivera Zamora

Título: EL RECONOCIMIENTO FILIAL DE  
COMPLACENCIA, ESPECIAL REFERENCIA AL  
DERECHO NICARAGUENSE

Fecha de Presentado: 30 de Septiembre, del 2024

Fecha Registrada: 30 de Septiembre, del 2024

A Nombre de	Particularidad
Ambrosia del Carmen Lezama Zelaya	Solicitante
Xiomara Rivera Zamora	Titular Derechos Patrimoniales

**Descripción:**

Esta obra constituye un estudio explicativo, analítico e interpretativo; a nivel doctrinario, normativo internacional, de Derecho comparado y jurisprudencial, sobre el reconocimiento filial de complacencia (RFC), que expone brevemente su origen sociológico y efectos psicológicos, su anómala constitución y efectos jurídicos, su expresión en el ordenamiento jurídico familiar nicaragüense; como también su expresión práctica, desde la perspectiva de los encargados de la aplicación normativa. En ella se proponen, pautas a considerar sobre el real contenido del reconocimiento voluntario de hijos (RVH), sobre su interpretación, sus efectos y la aplicación de las acciones procesales que de este se derivan, con particular alusión al RFC.

Analiza esta obra, la regulación normativa supranacional, nacional y jurisprudencial del RVH y distintas posturas doctrinales desarrolladas en Argentina, Chile y España principalmente, sobre el RCF, como forma de determinación de la filiación; lesiva de los derechos del niño, niña o adolescente, a su identidad, a su filiación y demás derechos que de esta de derivan.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, treinta de Septiembre del dos mil veinticuatro. Registrador.

Reg. 2024-M4640 - M. 35804915 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Gulbahar Tobacco International FZE  
Domicilio: Emiratos Árabes Unidos  
Gestor (a) Oficioso (a): ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**MOND**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Productos de tabaco, principalmente cigarrillos.

Número de expediente: 2024-003556

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4641 - M. 35804885 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Gulbahar Tobacco International FZE

Domicilio: Emiratos Árabes Unidos

Gestor (a) Oficioso (a): ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**MILANO**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Productos de tabaco, principalmente cigarrillos.

Número de expediente: 2024-003558

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4642 - M. 35804842 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Gulbahar Tobacco International FZE

Domicilio: Emiratos Árabes Unidos

Gestor (a) Oficioso (a): ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**MOMENTO**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Productos de tabaco, principalmente cigarrillos.

Número de expediente: 2024-003557

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4643 - M. 35804818 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Jan Marini Skin Research, Inc.  
Domicilio: Estados Unidos  
Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### **MARINI SKINSOLUTIONS**

Para proteger:  
Clase: 3  
Productos/Servicios:  
Preparaciones para la piel, a saber, mascarillas faciales, lociones hidratantes para la piel, limpiadores de piel, preparaciones de protección solar, geles para eliminar la piel muerta.  
Número de expediente: 2024-002987  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de septiembre del 2024.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4644 - M. 30726560 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: M&D Wholesale Distributors, Inc.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### **HESITANT PIRATE**

Para proteger:  
Clase: 34  
Productos/Servicios:  
Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.  
Número de expediente: 2024-003517  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2024.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4645 - M. 30726560 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: M&D Wholesale Distributors, Inc.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### **CUBA LIBRE ONE**

Para proteger:  
Clase: 34  
Productos/Servicios:  
Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.  
Número de expediente: 2024-003518  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2024.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4646 - M. 30726560 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Vionic Group LLC  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### **VIONIC**

Para proteger:  
Clase: 25  
Productos/Servicios:  
Vestuario, calzado, sombrerería, botas, zapatos, zapatillas y sandalias.  
Número de expediente: 2024-003525  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de noviembre del 2024.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4647 - M. 30726560 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CAN Technologies, Inc.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### **The Chomps**

Para proteger:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Golosinas comestibles para mascotas; bebidas para mascotas; comida para mascotas; alimento para animales.

Número de expediente: 2024-003527

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4648 - M. 30726560 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Alcon Inc.

Domicilio: Suiza

Gestor (a) Oficioso (a): IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### CLAREON TRUPLUS

Para proteger:

Clase: 10

Productos/Servicios:

Instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos oftálmicos; lentes intraoculares.

Número de expediente: 2024-003533

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4649 - M. 30726560 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Boehringer Ingelheim Animal Health France

Domicilio: Francia

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### RECOMBITEK PRIMOXPERT

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Vacuna de uso veterinario.

Número de expediente: 2024-003548

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4650 - M. 30726560 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA

Domicilio: Noruega

Gestor (a) Oficioso (a): IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### LAST N

Para proteger:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Productos químicos para la agricultura, industria, horticultura, y silvicultura; Abonos para el suelo; Preparaciones fertilizantes; abonos y fertilizantes líquidos a base de algas, Algas [fertilizantes], mineraloides o combinaciones de los mismos; Biofertilizantes; Bioestimulantes; preparados biológicos para uso en agricultura y horticultura; Compost; Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparados para el tratamiento de semillas y granos; preparaciones para el tratamiento del suelo; preparados para el tratamiento del suelo a base de algas; abonos minerales o combinaciones de éstos; productos químicos para el recubrimiento de abonos y semillas y granos de siembra; Caliza granulada para uso agrícola; Aditivos químicos; Nitratos.

Número de expediente: 2024-003608

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4651 - M. 30726519 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Scandinavian Tobacco Group Estelí, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### PAYBACK NICARAGUA

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.

Número de expediente: 2024-003474

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4652 - M. 30726519 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Scandinavian Tobacco Group Estelí, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### **NICA LIBRE MADURO**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.

Número de expediente: 2024-003476

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4653 - M. 30726519 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Scandinavian Tobacco Group Estelí, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### **NICA LIBRE 25TH ANNIVERSARY**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.

Número de expediente: 2024-003477

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4654 - M. 30726519 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Scandinavian Tobacco Group Estelí, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### **THOMPSON NICARAGUA**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.

Número de expediente: 2024-003479

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4655 - M. 30726519 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Scandinavian Tobacco Group Estelí, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### **NICARAGUA LIBRE SUN GROWN**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.

Número de expediente: 2024-003481

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4656 - M. 30726519 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: M&D Wholesale Distributors, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**EMPRESS OF CUBA**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.

Número de expediente: 2024-003511

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4657 - M. 30726519 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: M&D Wholesale Distributors, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**RON MEXICO**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.

Número de expediente: 2024-003513

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4658 - M. 30726519 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: M&D Wholesale Distributors, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**CU-AVANA PUNISHER**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.

Número de expediente: 2024-003514

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4659 - M. 30726519 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: M&D Wholesale Distributors, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**CUBA LIBRE**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.

Número de expediente: 2024-003515

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4660 - M. 30726519 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: M&D Wholesale Distributors, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**LA HERENCIA CUBANA CORE**

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Puros, puros delgados, tabaco de pipa, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores para fumadores, cerillos.

Número de expediente: 2024-003516

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4678 - M. 80348298 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### INLEXZO

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades autoinmunes, enfermedades pulmonares y cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, enfermedades del sistema neurológico periférico, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades relacionadas con infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas, enfermedades respiratorias, enfermedades hematológicas, enfermedades urológicas, trastornos materno-fetales, úlceras digitales.

Número de expediente: 2024-003446

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4679 - M. 80348141 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### RYBREVANT FASPRO

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos.

Número de expediente: 2024-003115

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4680 - M. 80348469 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PROFARMACO, S.A.  
Domicilio: España  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### ZERENTO ULTRA

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico a base de la molécula Valsartán - Amlodipina-Hidroclorotiazida, que controla la presión arterial alta y la insuficiencia cardíaca.

Número de expediente: 2024-003232

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4681 - M. 80348384 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.  
Domicilio: Costa Rica  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### IXAPRIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular.

Número de expediente: 2024-003154

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4682 - M. 80348542 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.  
Domicilio: Costa Rica  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



**MELOXAMIN**

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades reumáticas y problemas en las articulaciones.

Número de expediente: 2024-003156

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

-----  
Reg. 2024-M4683 - M. 80348627 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**RENEWMAX**

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso humano para productos enfocados a mejorar la salud articular y la salud de la piel.

Número de expediente: 2024-003299

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

-----  
Reg. 2024-M4684 - M. 80348861 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.

Domicilio: Panamá

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**SULA KIDS**

Para proteger:

Clase: 29

Productos lácteos; yogur; bebidas lácteas en las que predomina la leche; gelatina; batidos de leche.

Clase: 30

Cremas de chocolate; bebidas a base de chocolate; gelatinas (de fruta) [confitería]; helados cremosos, helados no

lácteos; productos de confitería / dulces; pudines.

Clase: 32

Bebidas a base de frutas y zumos de frutas; jugos de fruta; bebidas refrescantes sin alcohol / refrescos; néctares de frutas sin alcohol.

Número de expediente: 2024-003044

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de septiembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

-----  
*Reg. 2024-M4685 - M. 80348930 - Valor C\$ 95.00*

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**LOPIVAL**

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del sistema cardiovascular.

Número de expediente: 2024-003228

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

-----  
*Reg. 2024-M4694 - M. 80207921 - Valor C\$ 95.00*

Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V

Domicilio: México

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**REGENEPLAST**

Para proteger:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

Número de expediente: 2024-001554

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de mayo del 2024.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4695 - M. 80207805 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: QUIPUX S.A.S.  
Domicilio: República de Colombia  
Gestor (a) Oficioso (a): DARLISS MARCELA GORDON ARANA  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:

### QUIPUX

Para proteger:

Clase: 42

Productos/Servicios:

SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANA; PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; GESTIÓN DE CIUDADES; FUNCIONAMIENTO DE CIUDADES; PLANIFICACIÓN URBANA Y URBANISMO COMERCIAL; INVESTIGACIÓN EN PLANIFICACIÓN URBANA; CONSULTORÍA TÉCNICA SOBRE MOVILIDAD URBANA.

SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE SOFTWARE: ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA LA MOVILIDAD COMO SERVICIO; CONSULTORÍA EN ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALQUILER DE SOFTWARE; AUTORÍA DE SOFTWARE; CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; CONSULTORÍA EN SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SOFTWARE; ENSAYOS DE SOFTWARE; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; MODERNIZACIÓN DE SOFTWARE; REPARACIÓN DE SOFTWARE; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE BASES DE DATOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE INVENTARIOS; ALQUILER DE SOFTWARE PARA GESTIONAR BASES DE DATOS; ALQUILER DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE SITIOS WEB; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PLATAFORMAS DE INFORMACIÓN EN INTERNET; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE INVENTARIOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SOFTWARE PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE OPERATIVO PARA UTILIZAR REDES DE COMPUTACIÓN EN NUBE Y ACCEDER A LAS MISMAS.

CONSULTORÍA Y SEGURIDAD TECNOLÓGICA;  
CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA;

CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN MOVILIDAD URBANA; CONSULTORÍA EN ANÁLISIS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS EN MOVILIDAD URBANA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA TÉCNICA EN MATERIA DE DISEÑO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS.

Número de expediente: 2024-002627

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de agosto del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de agosto, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4696 - M. 80207644 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: SINOCERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### SINOFRAGANCE

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Velas de masaje para uso terapéutico, desodorantes de ambiente y desodorantes aromáticos para inodoros.

Número de expediente: 2024-003324

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4697 - M. 80207772 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: SINOCERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### DAILY

Para proteger:

Clase: 4

Productos/Servicios:

Ceras, ceras materias primas, velas, mechas de iluminación, mechas para velas, candelas, velas perfumadas y parafina.

Número de expediente: 2024-003323

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4698 - M. 80207561 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: SINOCERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
Domicilio: República de Guatemala  
Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### CLARALUZ

Para proteger:

Clase: 4

Productos/Servicios:

Ceras, ceras materias primas, velas, mechas de iluminación, mechas para velas, candelas, velas perfumadas y parafina.  
Número de expediente: 2024-003322

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4699 - M. 80207498 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: SINOCERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
Domicilio: República de Guatemala  
Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### Sinovelas

Para proteger:

Clase: 4

Ceras, ceras materias primas, velas, mechas de iluminación, mechas para velas, candelas, velas perfumadas y parafina.  
Clase: 5

Velas de masaje para uso terapéutico, desodorantes de ambiente y desodorantes aromáticos para inodoros.

Clase: 21

Recipientes para velas y veladoras de vidrio, vasos y frascos.

Número de expediente: 2024-003321

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4700 - M. 80348695 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.  
Domicilio: Costa Rica  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### FIKA

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso humano específicamente los suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o para beneficiar la salud.

Número de expediente: 2024-003155

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4701 - M. 80207326 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PTKDELECUADOR S.A.  
Domicilio: Ecuador  
Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### PEGATANKE

Para proteger:

Clase: 16

Productos/Servicios:

Adhesivos de papelería o para uso doméstico, pegamentos de papelería o para uso doméstico.

Número de expediente: 2024-003338

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4702 - M. 80207408 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PTKDELECUADOR S.A.

Domicilio: Ecuador  
 Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

### PEGATANKE

Para proteger:  
 Clase: 1  
 Productos/Servicios:  
 Pegamentos para uso industrial, especialmente cola de epoxi con una finalidad en general de unir y reparar.  
 Número de expediente: 2024-003337  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2024.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4725 - M. 30755535 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Fresenius Kabi AG  
 Domicilio: Alemania  
 Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

gt4

Para proteger:  
 Clase: 5  
 Productos/Servicios:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano en el campo de la nutrición enteral; Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico en el campo de la nutrición enteral; Alimentos para bebés en el campo de la nutrición enteral.  
 Número de expediente: 2024-003624  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de noviembre del 2024.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4726 - M. 80900183 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BOCADELI, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: El Salvador  
 Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA  
 Tipo de Marcas Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

### FRUTI PINDI

Para proteger:  
 Clase: 29  
 Snacks o bocadillos a base de plátano, verduras y legumbres, arreglos y ensaladas a base de frutas, verduras y legumbres; legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas; frituras elaboradas de vegetales, frutas, de cerdo, de res, plátano, o combinaciones de este; frituras de plátano y frutas, y/o cacahuets preparados maníes preparados, todos estos acompañados con frutas o con forma de frutas.

Clase: 30  
 Chocolate, pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de maíz y cereales incluyendo chips y snacks dulces y salados, barras de cereales, hojuelas de cereales secos, todos estos acompañados con frutas o con forma de frutas; galletas incluyendo galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados comestibles cremosos: sorbetes; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, a saber: especias, hierbas en conserva; tapioca y sagú; café, té, cacao; vinagre, salsas; azúcar, miel, jarabe de melaza; hielo; arroz, pasta alimenticias y fideos.

Número de expediente: 2024-003654  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4727 - M. 30720979 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: MARKATRADE INC.  
 Domicilio: República de Panamá  
 Apoderado: ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

### DORMIVIT

Para proteger:  
 Clase: 5  
 Productos/Servicios:  
 Un producto farmacéutico de uso humano diseñado principalmente para el tratamiento de trastornos del sueño, como el insomnio. (ZOPICLONA).

Número de expediente: 2024-003459  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4728 - M. 30721126 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Establecimientos Ancalmo, S.A. de C.V., que puede abreviarse Ancalmo, S.A. de C.V.  
Domicilio: República de El Salvador  
Apoderado: ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**NEURIHESSELS**

Para proteger:  
Clase: 5  
Productos/Servicios:  
SERVIRÁ PARA AMPARAR: Un producto farmacéutico de uso humano perteneciente a un grupo de medicamentos que se utilizan para el tratamiento de la epilepsia, del dolor neuropático y del trastorno de ansiedad generalizada en adultos. Pregabalina.  
Número de expediente: 2024-003460  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2024.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4729 - M. 30721053 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: K. HANSOTIA & CO., INC.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**SANTA FUEGO TOBACCOS**

Para proteger:  
Clase: 34  
Productos/Servicios:  
Cigarros; tabaco.  
Número de expediente: 2024-003461  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2024.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4730 - M. 30751904 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: "Dr. Martens" International Trading GmbH y "Dr. Maertens" Marketing GmbH  
Domicilio: Alemania  
Apoderado: ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**MARTIN**

Para proteger:  
Clase: 25  
Productos/Servicios:  
Calzado, botas, sandalias, zapatos, cañas de botas, plantillas, herrajes para el calzado, suelas [calzado].  
Número de expediente: 2024-003449  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2024.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4731 - M. 30751955 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: "Dr. Martens" International Trading GmbH y "Dr. Maertens" Marketing GmbH  
Domicilio: Alemania  
Apoderado: ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**MARTENS**

Para proteger:  
Clase: 25  
Productos/Servicios:  
Calzado, botas, sandalias, zapatos, cañas de botas, plantillas, herrajes para el calzado, suelas [calzado].  
Número de expediente: 2024-003450  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2024.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4732 - M. 30752030 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: "Dr. Martens" International Trading GmbH y "Dr. Maertens" Marketing GmbH  
Domicilio: Alemania  
Apoderado: ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**DOC MARTENS**

Para proteger:  
Clase: 25

**Productos/Servicios:**

Calzado, botas, sandalias, zapatos, cañas de botas, plantillas, herrajes para el calzado, suelas [calzado].

Número de expediente: 2024-003451

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4733 - M. 80836826 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Laboratorios Menarini, S.A.

Domicilio: España

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**OddentRhino**

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico antialérgico, producto farmacéutico descongestionante.

Clase: 10

Dispositivo médico para la aplicación de producto farmacéutico antialérgico, dispositivo médico para la aplicación de producto farmacéutico descongestionante.

Número de expediente: 2024-002933

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de septiembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de septiembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4734 - M. 80836956 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Shenzhen TCL New Technology Co., Ltd.

Domicilio: China

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**CrystGlow**

Para proteger:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Monitores; Terminales interactivos con pantalla táctil; Aparatos de procesamiento de datos; Pizarras interactivas electrónicas; Tabletts electrónicas; Letreros

digitales; Tablones de anuncios electrónicos; Monitores de visualización de video ponibles; Televisores; Reproductores multimedia portátiles; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Receptores [audio y video]; Pantallas de proyección; Proyector de video; Dispositivos electrónicos de visualización numérica; Pantallas de video; Paneles de cristal líquido; Pantallas de cristal líquido; Pantallas fluorescentes; Pantallas táctiles. Número de expediente: 2024-003447

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4611 - M. 79694917 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: FAST RETAILING CO., LTD.

Domicilio: Japón

Apoderado: SORAYA ARBELLA MONTOYA HERRERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

**UNIQLO**

Para proteger:

Clase: 18

Bolsos; bolsas; bolsas de la compra reutilizables; monederos; llaveros; neceseres que se venden vacíos; paraguas; fundas de paraguas; ropa para animales domésticos; marroquinería; cuero; pieles; envases industriales de cuero; bastones; bastones; herraduras; artículos de talabartería; bandoleras; bolsas de mano.

Clase: 35

Publicidad; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de toallas; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de ventanal por menor o al por mayor de sombrerería; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado, excepto calzado especial para deportes; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsos y bolsas; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos personales; servicios de venta al por menor o al por mayor de gafas; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes; servicios de venta al por menor o al por mayor de adornos personales; promoción de bienes y servicios ajenos mediante la administración de sistemas de incentivos de ventas y promociones con sellos comerciales; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; organización y realización de subastas por Internet; recopilación de información en bases de datos informáticas; funciones

de oficina.

Clase: 36

organización de transacciones financieras; servicios de transferencia de fondos; organización de transacciones financieras seguras; consultoría financiera; análisis financiero; información financiera; procesamiento de pagos electrónicos; aceptación de depósitos [incluida la emisión de bonos sustitutorios] y aceptación de depósitos a plazos a intervalos fijos; préstamos [financiación] y descuento de letras; liquidación de divisas nacionales; garantía de responsabilidad y aceptación de letras; préstamo de valores; adquisición y transferencia de créditos monetarios; servicios de depósito seguro; intercambio monetario; administración fiduciaria de contratos de futuros financieros; administración fiduciaria de dinero, valores, créditos monetarios, bienes muebles, terrenos, derechos sobre bienes inmuebles, derechos de superficie o arrendamiento de terrenos; agencias de suscripción de obligaciones; operaciones de cambio de divisas; servicios relacionados con cartas de crédito; intermediación en la compra de créditos; transferencia de fondos para la compra de mercancías, a través de redes de comunicación electrónica; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito; servicios de intermediación relativos a la emisión de tarjetas de crédito; servicios de intermediación relativos a la emisión de tarjetas de débito; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas de regalo; suministro de información relativa a la emisión de tarjetas de regalo; emisión de certificados de regalo; suministro de información relativa a la emisión de certificados de regalo; emisión de cupones de alojamiento; emisión de cupones de viaje; suministro de información relativa a la emisión de cupones de viaje; agencias de cobro de servicios públicos de gas o electricidad; consignación de pagos por mercancías; agencias de cobro de pagos por información; suministro de información relativa a agencias de cobro de pagos por información; compra y venta de valores; negociación de futuros sobre índices de valores; negociación de opciones sobre valores; negociación de futuros sobre valores en mercados de ultramar; agencias de intermediación de valores, futuros sobre índices de valores, opciones sobre valores y futuros sobre valores en mercados de ultramar; agencias de intermediación de agentes encargados de la negociación a comisión en mercados nacionales de valores, futuros sobre índices de valores y opciones sobre valores; agencias de intermediación de agentes encargados de la negociación a comisión en mercados de ultramar de valores y futuros sobre índices de valores; agencias de intermediación de contratos a plazo de valores, contratos a plazo de futuros sobre índices de valores, contratos a plazo de opciones sobre valores, transacciones al contado ya plazo de futuros sobre índices de valores; intermediación para la liquidación de valores; suscripción de valores; oferta de valores; servicios de

intermediación relacionados con la suscripción u oferta de valores; suministro de información bursátil; servicios de intermediación financiera relacionados con la venta y compra de la condición de socio de un club de golf; servicios de intermediación financiera relacionados con la venta y compra de la condición de socio de un club turístico; gestión de edificios; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de edificios; arrendamiento o alquiler de edificios; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compra y venta de edificios; servicios de agencia inmobiliaria para la compra o venta de edificios; tasación inmobiliaria; gestión de terrenos; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de terrenos; arrendamiento de terrenos; servicios de agencia inmobiliaria relativos a la compra y venta de terrenos; servicios de agencia para la compra o venta de terrenos; suministro de información sobre edificios o terrenos [asuntos inmobiliarios]; evaluación financiera del crédito de una empresa; recaudación de fondos para obras benéficas; agencias para el comercio de futuros de materias primas; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; tasación de piedras preciosas; tasación de automóviles usados; suministro de información relativa a servicios de asesoramiento en materia de planificación fiscal; alquiler de máquinas contadoras de billetes y monedas; alquiler de cajeros automáticos; alquiler de cajeros automáticos.

Número de expediente: 2024-002430

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de julio del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de agosto, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4612 - M. 79694676 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: FAST RETAILING CO., LTD.

Domicilio: Japón

Apoderado: Soraya Arbella Montoya Herrera

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

**LifeWear**

Clasificación Internacional de Niza:

Clase: 16

Papel y cartón; papel reciclado; papel y cartón de papel reciclado; envases de papel; bolsas de plástico para envases; materiales de embalaje de papel reciclado; bolsas de basura de papel o de plástico; toallas de papel; productos de imprenta; catálogos; revistas [publicaciones periódicas]; folletos; artículos de papelería; etiquetas de papel para envíos; etiquetas de papel; etiquetas de papel. Clase: 18

Bolsos; bolsas; bolsas de la compra reutilizables;

monederos; llaveros; neceseres que se venden vacíos; paraguas; fundas de paraguas; ropa para animales domésticos; marroquinería; cuero; pieles; envases industriales de cuero; bastones; bastones; herraduras; artículos de talabartería; bandoleras; bolsas de mano.

Clase: 25

Prendas de vestir; prendas para dormir; ropa para dormir; ropa interior; ropa de lluvia; trajes de baño; gorros de baño; calcetines; medias; bufandas; guantes como prendas de vestir; sombreros; gorras [sombreros]; diademas como prendas de vestir; ligas; cinturones para prendas de vestir; calzado; zapatos; disfraces; calzado deportivo; ropa para deportes, excepto ropa para deportes acuáticos; muñequeras; piezas de protección para calzado; camisetas; camisetas de punto; pantalones de punto; ropa interior de punto; pantalones [ropa]; chaquetas [ropa]; sudaderas; chaquetas de sudor; pantalones de chándal; pantalones.

Clase: 35

Publicidad; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de toallas; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de sombrerería; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado, excepto calzado especial para deportes; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsos y bolsas; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos de uso personal; servicios de venta al por menor o al por mayor de gafas; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes; servicios de venta al por menor o al por mayor de adornos personales; promoción de bienes y servicios ajenos mediante la administración de sistemas de incentivos de ventas y promociones con sellos comerciales; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; organización y realización de subastas por Internet; recopilación de información en bases de datos informáticas; funciones de oficina.

Clase: 41

Organización y realización de seminarios y talleres [formación] relacionados con actividades de voluntariado, actividades asistenciales y actividades benéficas; servicios educativos relacionados con actividades benéficas; servicios educativos relacionados con cuestiones medioambientales; organización y realización de eventos de entretenimiento o campañas relacionadas con programas de acción social o actividades benéficas; publicación de boletines informativos en el ámbito de la filantropía por correo electrónico; suministro de publicaciones electrónicas; edición multimedia de publicaciones electrónicas; organización de competiciones u otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos; organización y realización de presentaciones o exposiciones de registros, producción, informes o estadísticas relacionadas con actividades sociales, culturales, económicas o educativas con fines educativos o de entretenimiento; organización y

realización de eventos de entretenimiento para conceder premios a empresas o particulares por una gran cantidad de donaciones caritativas; servicios educativos y de instrucción; organización, realización y organización de seminarios; publicación de revistas de moda con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento; suministro de imágenes y vídeos en línea, no descargables, a través de una red informática; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; bibliotecas de referencia bibliográfica y documental; facilitación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; alquiler de material deportivo; facilitación de vídeos educativos en línea, no descargables; organización y realización de seminarios, talleres [educativos], congresos, coloquios, cursos de educación a distancia y exposiciones con fines culturales; organización de actos educativos; organización y realización de actos de entretenimiento o educativos para concienciar sobre la separación de materiales reciclables, el reciclaje y la reducción de residuos; organización de actos y competiciones deportivas; exposiciones de arte; publicación de libros; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa.

Clase: 45

Servicios caritativos, a saber, proporcionar ropa a personas necesitadas; proporcionar zapatos a personas necesitadas [servicios caritativos]; proporcionar asesoramiento e información en relación con la moda; información relativa a servicios de coordinación de moda para particulares a través de Internet; servicios de consultoría en el ámbito de la moda personal; servicios de estilismo de vestuario personal; proporcionar información relativa a servicios de coordinación de ropa y moda para particulares; alquiler de ropa; alquiler de ropa y adornos personales para llevar puestos; proporcionar información relativa al alquiler de ropa y adornos personales para llevar puestos; alquiler de adornos para el pelo; servicios de redes sociales en línea; proporcionar información relativa a la búsqueda o presentación de amigos para usuarios a través de Internet. Número de expediente: 2024-002431

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de julio del 2024. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de agosto del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4686 - M. 80349104 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: PROFARMACO, S.A.

Domicilio: España

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**GALMAP XR**



Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos específicamente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxiácidos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoadactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Número de expediente: 2024-003230

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4687 - M. 80349043 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: PROFARMACO, S.A.

Domicilio: España

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**GENLAT**

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos específicamente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidiarréicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxiácidos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoadactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos,

urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Número de expediente: 2024-003043

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de septiembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4688 - M. 80349202 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: Nintendo of America Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

### NINTENDO

Para proteger:

Clase: 9

Programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; software de juegos de ordenador, grabado; software de juegos de ordenador, descargable; programas de ordenador, grabados; programas de ordenador, descargables; dispositivos periféricos de ordenador; discos compactos [audio-vídeo]; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas; descargables; mandos de realidad virtual; auriculares; audífonos; estuches para auriculares; fundas para auriculares; baterías, eléctricas.

Clase: 18

Ropa para animales de compañía; collares para animales; bolsos; mochilas escolares, mochilas; maletas; tarjeteros [carteras] monederos; carteras; estuches para llaves; etiquetas identificadoras para maletas; porta-trajes; bolsas para deportes; estuches para artículos de tocador; paraguas.

Clase: 25

Prendas de vestir; camisas; camisetas; pijamas; ropa interior; trajes de baño; calcetines; bufandas; orejeras [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; baberos que no sean de papel; sombreros; gorras; viseras para gorras; cinturones [prendas de vestir]; calzado; calzado deportivo; sandalias; pantuflas; trajes de disfraces.

Clase: 28

Juegos; juegos de cartas, juegos de cartas intercambiables; juguetes; juguetes para montar; juguetes rellenos; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas a las pantallas de los juegos

portátiles; máquinas de videojuegos; mandos para consolas de juegos; consolas de videojuegos portátiles; aparatos para juegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; juegos de mesa; naipes; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y artículos de confitería; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro de vídeos en línea, no descargables; suministro de música en línea, no descargable; presentación de espectáculos en vivo; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; alquiler de equipos de juegos; alquiler de juguetes; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; organización de concursos [educación o entretenimiento]; organización de competiciones deportivas electrónicas; organización de eventos recreativos; prestación de servicios de salas de juego; servicios de parques de atracciones.

Número de expediente: 2024-003151

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4735 - M. 80837174 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: GRUPO INVERSIONES COMERCIALES DELPIN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO DELPIN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., INVERSIONES COMERCIALES DELPIN, S.A. DE C.V. o simplemente INDELPIN, S.A. DE C.V.

Domicilio: El Salvador

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Nombre Comercial

Signo solicitado:

### DELPIN

Para proteger:

Establecimiento Comercial dedicado a la comercialización y venta de maquinaria industrial, venta de válvulas, equipos y repuestos industriales.

Número de expediente: 2024-003365.

Fecha de Primer Uso: dos de marzo, del año dos mil seis. Presentada: 22 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4736 - M. 80837304 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LACER, S.A.  
 Domicilio: España  
 Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO  
 VILLAVICENCIO  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

### LACER

Para proteger:

Clase: 3

Dentífricos; Geles dentífricos; Dentífricos líquidos; Dentífricos masticables; Polvos dentífricos; Pastas dentífricas; Pastas dentífricas blanqueadoras; Productos para la higiene bucal; Neceseres de productos cosméticos para la higiene bucal; Elixires bucales; Enjuagues bucales no medicinales; Enjuagues dentales no medicinales; Preparaciones para el cuidado de los dientes; Productos cosméticos para el cuidado de la boca y los dientes; Preparaciones para la higiene dental; Preparaciones para limpiar prótesis dentales; Geles blanqueadores para uso dental; Lápices blanqueadores de dientes; Lociones de limpieza dental; Preparaciones de limpieza dental masticables; Pasta dental en polvo; Tiras blanqueadoras dentales; Colutorios no médicos; Productos para refrescar el aliento; Preparaciones para la limpieza de dentaduras postizas; Pulverizadores bucales no medicinales.

Clase: 5

Dentífricos medicinales; Medicamentos para uso odontológico; Preparaciones farmacéuticas para uso dental; Preparaciones medicinales para el tratamiento bucal; Remedios para uso odontológico; Materiales para improntas dentales; Ceras para improntas dentales; Ceras dentales; Materiales para empastes dentales; Preparados medicinales para el cuidado de la boca; Productos de uso médico para la higiene bucal; Enjuagues bucales medicinales; Enjuagues bucales antisépticos; Enjuagues bucales medicinales anticaries; Materiales de porcelana dentales; Materiales de revestimiento para uso odontológico; Materiales de base para dentaduras; Adhesivos para dentaduras postizas; Adhesivos para prótesis dentales; Cementos para prótesis dentales; Tiras adhesivas para prótesis dentales; Adhesivos para uso dental; Pegamentos dentales y odontológicos; colutorios de uso médico; Hilo dental medicinal; Sprays bucales de uso médico; Pulverizador bucal medicinal.

Número de expediente: 2024-003471

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4737 - M. 80837387 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LACER, S.A.  
 Domicilio: España  
 Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO  
 VILLAVICENCIO  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

### PERIOXIDIN

Para proteger:

Clase: 3

Dentífricos; Geles dentífricos; Dentífricos líquidos; Dentífricos masticables; Polvos dentífricos; Pastas dentífricas; Pastas dentífricas blanqueadoras; Productos para la higiene bucal; Neceseres de productos cosméticos para la higiene bucal; Elixires bucales; Enjuagues bucales no medicinales; Enjuagues dentales no medicinales; Preparaciones para el cuidado de los dientes; Productos cosméticos para el cuidado de la boca y los dientes; Preparaciones para la higiene dental; Preparaciones para limpiar prótesis dentales; Geles blanqueadores para uso dental; Lápices blanqueadores de dientes; Lociones de limpieza dental; Preparaciones de limpieza dental masticables; Pasta dental en polvo; Tiras blanqueadoras dentales; Colutorios no médicos; Productos para refrescar el aliento; Preparaciones para la limpieza de dentaduras postizas; Pulverizadores bucales no medicinales.

Clase: 5

Dentífricos medicinales; Medicamentos para uso odontológico; Preparaciones farmacéuticas para uso dental; Preparaciones medicinales para el tratamiento bucal; Remedios para uso odontológico; Materiales para improntas dentales; Ceras para improntas dentales; Ceras dentales; Materiales para empastes dentales; Preparados medicinales para el cuidado de la boca; Productos de uso médico para la higiene bucal; Enjuagues bucales medicinales; Enjuagues bucales antisépticos; Enjuagues bucales medicinales anticaries; Materiales de porcelana dentales; Materiales de revestimiento para uso odontológico; Materiales de base para dentaduras; Adhesivos para dentaduras postizas; Adhesivos para prótesis dentales; Cementos para prótesis dentales; Tiras adhesivas para prótesis dentales; Adhesivos para uso dental; Pegamentos dentales y odontológicos; Colutorios de uso médico; Hilo dental medicinal; Sprays bucales de uso médico; Pulverizador bucal medicinal.

Número de expediente: 2024-003472

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4621 - M. 79684818 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Harvest Hill Beverage Company  
 Domicilio: Estados Unidos de América  
 Apoderado: SORAYA ARBELLA MONTOYA HERRERA  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

**Juicy  
Juice**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Bebidas de frutas; jugos de fruta.

Número de expediente: 2024-001990

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de junio del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de septiembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4622 - M. 79684495 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: Guangzhou Chinchy Cosmetics Co., Ltd.  
 Domicilio: China  
 Apoderado: SORAYA ARBELLA MONTOYA HERRERA  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

**Karseell**

Clasificación de Viena: 050314

Para proteger:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Champús; acondicionadores de cabello; lociones de tocador; productos de limpieza; esmaltes de uñas; productos para la ondulación del cabello; tintes de cabello; cosméticos; máscaras de belleza; fragancias para el aire.

Número de expediente: 2024-002752

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de agosto del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de septiembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4623 - M. 80062840 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 6 Internacional, Exp.2017-002864, a favor de Salzgitter Mannesmann GmbH., de Alemania, bajo el No.2024142392 Folio 31, Tomo 473 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
 Managua veinticinco de septiembre, del 2024. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M4624 - M. 80062635 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LDNIO, clase 9 Internacional, Exp.2022-001707, a favor de Guangdong Lidenuo Electronic Technology Co., Ltd., de China, bajo el No.2024141954 Folio 113, Tomo 471 de Inscripciones del año 2024, vigente hasta el año 2034.

**LDNIO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
 Managua veintitrés de julio, del 2024. Registrador. Secretario.

Reg. 2024-M4664 - M. 30726616 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: LABORATORIO ECOLOGICO Y QUIMICO,  
 SOCIEDAD ANONIMA  
 Domicilio: Guatemala  
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
 Tipo de Marca: Marca de Servicios  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 050105 y 191113

Para proteger:

Clase: 42

Productos/Servicios:

Servicios de laboratorio de análisis y monitoreo ambiental, de salud ocupacional e inocuidad; servicios de laboratorio de análisis y monitoreo del agua (para consumo, envasada, residual y lodos) en cumplimiento de acuerdos nacionales; calidad de aire y mediciones de gases, fuentes fijas, ruido y mapas de dispersión; servicios de laboratorio de análisis y monitoreo en salud ocupacional, incluyendo mediciones de iluminación, estrés térmico, campos electromagnéticos, vibraciones, sonometría, dosimetría, material particulado, vapores y gases, conforme a Acuerdos de SSO; servicios de laboratorio de análisis y monitoreo en inocuidad, incluyendo análisis microbiológicos en manos, agua, ambiente, superficies y alimentos.

Número de expediente: 2024-003526

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4665 - M. 30726616 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: DUNA ENTERPRISES S.L.

Domicilio: España

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270505

Para proteger:

Clase: 8

Rizadores de cabellos; Planchas para cabello; Cortadoras de cabellos; Afeitadoras.

Clase: 11

Secadores de cabellos y sus accesorios.

Número de expediente: 2024-003568

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4666 - M. 30726616 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: BLU PRODUCTS, INC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270503 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Teléfonos móviles y auriculares; accesorios de teléfonos celulares; incluyendo antenas, pilas, cargadores, adaptadores de encendedores de cigarrillos, cables eléctricos, adaptadores de audio, estuches de transporte para teléfonos inteligentes y aparatos de comunicaciones móviles y clips de cinturón para teléfonos inteligentes y aparatos de comunicaciones móviles; software; medios de grabación, reproducción, transporte, almacenamiento, procesamiento, manipulación, transmisión, radiodifusión y recuperación de texto, señales, software, información, datos, códigos, sonido e imágenes; gráficos descargables; programas de computadora descargables para uso en teléfonos móviles; ordenadores portátiles; tablets; ordenadores de regazo y computadoras; aplicaciones de móviles y tablets; relojes inteligentes/ celulares en forma de reloj de pulsera.

Número de expediente: 2024-003570

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4667 - M. 30726616 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: DISTRIBUIDORA MARKA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Guatemala

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 011515 y 270517

Para proteger:

Clase: 4

Productos/Servicios:

ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL;  
LUBRICANTES.

Número de expediente: 2024-003617

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4703 - M. 80786804 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: BARREDA CIGARS SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: CARLA VANESSA RODRIGUEZ CRUZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**LOTES  
RESERVADOS**

**HANNEBUB**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 34

Productos/Servicios:

Tabaco puro.

Número de expediente: 2024-003566

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4738 - M. 80837070 - Valor C\$ 435.00

Solicitante: DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.

Domicilio: República de Corea

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**ENVLOMET**

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos del metabolismo; Agentes farmacéuticos que actúan sobre el metabolismo; Preparaciones de vitaminas; Preparados antiinflamatorios; Drogas para uso médico; Productos farmacéuticos; Preparaciones veterinarias; Medicamentos para uso médico; Medicamentos y agentes terapéuticos; Preparados anti-diabéticos; Productos farmacéuticos anti-diabéticos; Agentes hipoglucémicos; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades renales; Preparados farmacéuticos para prevenir y tratar la obesidad; Preparados farmacéuticos adelgazantes; Preparados farmacéuticos para el mantenimiento a largo plazo de la pérdida de peso; Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica; Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca; Productos farmacéuticos cardiovasculares.

Número de expediente: 2024-003410

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4661 - M. 30726659 - Valor C\$ 485.00

Solicitante: WhiteWave Services, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: Idalia María Sequeira Moreno

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**Silk**

Clasificación de Viena: 05.03.14, 27.05.04

Clasificación Internacional de Niza:

Clase: 29

Leche y productos lácteos; yogur; queso; sucedáneos de los productos lácteos; sucedáneos de la leche; sucedáneos vegetales del yogur; sucedáneos vegetales del queso no lácteo; leche y productos lácteos vegetales, a saber, leches derivadas de plantas, hortalizas, cereales, frutos secos, semillas, judías y frutas; leche de almendras, leche de marañón, leche de coco, leche de avellanas, leche de nueces, leche de avena, leche de cacahuates, leche de

arroz, leche de soja, todos los productos antes mencionados naturales o aromatizados; requesón; bebidas lácteas, en las que predomine la leche; compotas; aperitivos a base de fruta; barritas a base de frutos secos; barritas a base de semillas; barritas a base de probióticos lácteos; leche en polvo; alimentos congelados, preparados, secos, conservados o envasados a base principalmente de carne, pescado, aves, jamón, verduras y caza; aperitivos a base de yogur; purés de fruta; cremas no lácteas; cremas para bebidas; mantequilla; huevos.

Clase: 30

Cereales y preparaciones hechas de cereales; cereales para el desayuno; barritas de cereales; muesli; aperitivos, a base de cereales; aperitivos, a base de arroz; galletas; barritas de cereales ricos en proteínas; barritas energéticas que no sean para fines dietéticos o médicos; pasteles; bollería; artículos de confitería; mousses de postre [confitería]; pancakes; waffles; café; té; chocolate; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; sucedáneos del café; café artificial; natillas; helados; sorbetes [helados]; helados comestibles; coulis de frutas [salsas]; cremas para untar a base de chocolate; cremas para untar a base de chocolate que contengan nueces; postres a base de ingredientes vegetales; flanes; salsas [condimentos].

Clase: 32

Agua mineral [bebidas]; agua con o sin gas (mineral o no); aguas aromatizadas (minerales o no); bebidas aromatizadas; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas a base de frutas o verduras; bebidas de verduras y zumos de verduras; bebidas no alcohólicas; bebidas proteicas; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; aguas enriquecidas con nutrientes (no para uso médico); bebidas enriquecidas con minerales adicionales (no para uso médico); bebidas enriquecidas con vitaminas añadidas (no para uso médico); bebidas no alcohólicas enriquecidas con minerales; batidos; limonadas; sodas; tónicos; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; pastillas para bebidas efervescentes; polvos para bebidas efervescentes; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; bebidas vegetales no alcohólicas.

Número de expediente: 2024-003549.

Fecha de Presentación de la Solicitud: 06 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4662 - M. 30726659 - Valor C\$ 485.00

Solicitante: SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑO S.A.

Domicilio: Ecuador

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270505 y 290108

Para proteger:

Clase: 29

Leche; leche de frutos secos utilizada como sucedáneo de la leche; bebidas compuestas principalmente de leche; leche enriquecida con proteínas; leche enriquecida con vitaminas; leche saborizada; leche enriquecida con proteínas; leche enriquecida con vitaminas; leche descremada; leche semidescremada; leche evaporada; leche deslactosada; leche descremada deslactosada.

Clase: 32

Aguas [bebidas]; aguas carbonatadas; bebidas de frutas; bebidas energéticas; bebidas vegetales; aguas minerales [bebidas]; bebidas con sabor a fruta; bebidas refrescantes carbonatadas; bebidas saborizadas.

Número de expediente: 2024-003569

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4663 - M. 30726659 - Valor C\$ 485.00

Solicitante: VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.

Domicilio: China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9 Productos/Servicios:

Aparatos de procesamiento de datos; organizadores personales digitales [PDA]; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; software informático [programas grabados]; plataformas de software, grabadas o descargables; tabletas electrónicas; terminales interactivos con pantalla táctil; gafas inteligentes; relojes inteligentes;

bolígrafos para pantallas táctiles; ordenadores ponibles; aparatos de reconocimiento facial; instrumentos de navegación; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos celulares; teléfonos móviles; cordones para teléfonos celulares; monitores de actividad física ponibles; fundas para teléfonos móviles; estuches para teléfonos celulares; películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes ponibles; soportes adaptados para teléfonos móviles; brazos extensibles de autofotos [monopies de mano] para teléfonos móviles; cajas de altavoces; altavoces inalámbricos; cascos auriculares; cascos auriculares inalámbricos; auriculares para teléfonos móviles; cascos inalámbricos para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano] utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; objetivos para autofotos; cables USB; cables USB para teléfonos móviles; adaptadores de corriente; pilas y baterías eléctricas; cargadores de pilas y baterías; cargadores para teléfonos móviles; cargadores portátiles; cargadores inalámbricos; cargadores para teléfonos móviles; auriculares inteligentes; cascos auriculares inteligentes; auriculares intraurales inteligentes; cascos inteligentes; gafas de realidad aumentada; cascos de realidad aumentada; pantallas de realidad aumentada montadas en la cabeza; gafas de realidad virtual; cascos de realidad virtual; guantes de realidad virtual; hardware de realidad virtual; software de realidad virtual y aumentada; altavoces inteligentes; altavoces con inteligencia artificial; televisión inteligente; ordenadores portátiles; ordenadores; pantallas para teléfonos móviles; soportes de teléfonos móviles para uso en vehículos; bancos de energía; bandas y cintas inteligentes; cámaras fotográficas llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; chips [circuitos integrados]; chips electrónicos; monederos electrónicos descargables; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables.

Número de expediente: 2024-003614

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de noviembre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de noviembre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4689 - M. 80349519 - Valor C\$ 920.00

Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

Domicilio: Suiza

Apoderado: Marvin José Caldera Solano

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 26.11.11, 26.11.12

Clasificación Internacional de Niza:

Clase: 9

Quevedos; gafas de sol; gafas de natación y de submarinismo; estuches, cordeles y cadenas para gafas de sol y quevedos; gemelos [óptica]; imanes e imanes decorativos; brújulas; conjuntos de instrumentos de control electrónicos; unidades de control electrónicas de tren de potencia para motores; productos electrónicos de carrocería y chasis, a saber, sistemas remotos para cerrar puertas; sistemas y componentes de audio de alta fidelidad; aparatos para grabar, transmitir, editar, mezclar y reproducir sonido y/o imágenes; aparatos de radio; televisores; pantallas planas; pantallas LCD; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas para cine en casa; grabadoras de vídeo; lectores de discos compactos; reproductores portátiles de discos compactos; lectores de DVD; reproductores de MP3; aparatos para leer música digital; lectores de casetes; reproductores de disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones; altavoces; auriculares de casco; auriculares de casco de realidad virtual; auriculares; micrófonos; controles remotos; control remoto activado por voz; aparatos de navegación; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; tabletas electrónicas; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; estuches especiales para ordenadores; ratones de ordenador; alfombrillas de ratón; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; agendas y cuadernos electrónicos [notebooks]; escáneres; impresoras; fotocopadoras; aparatos de fax; teléfonos; contestadores telefónicos; teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones]; videotelefonos; dispositivos para el uso manos-libres de teléfonos móviles; auriculares de cascos y auriculares para teléfonos móviles; teclados para teléfonos móviles; cordones para teléfonos celulares; bolsas especiales para transportar teléfonos móviles; teléfonos móviles con cámaras y cámaras de vídeo integradas; relojes inteligentes (smartwatches); máquinas de calcular; máquinas lectoras de tarjetas de crédito; máquinas para cambio de dinero; cajeros automáticos; cámaras de vídeo; videocámaras; equipos fotográficos; cámaras fotográficas; proyectores; películas expuestas; diapositivas fotográficas; flashes; cámaras y correas y estuches accesorios para cámaras; baterías; máquinas de karaoke y programas para karaoke; discos de videojuegos; almohadillas de mando para juegos manuales o activados por voz y consoladores de juegos; cascos de realidad virtual; software de juegos informáticos pregrabado o descargable incluyendo software informático de juegos; programas informáticos y



bases de datos; salvapantallas para ordenadores; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para registrar sonido o imágenes; video-discos, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, disquetes, discos ópticos, discos compactos, disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones, CD ROM, todos los antes mencionados en estado virgen o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas magnéticas (codificadas incluyendo vales de regalo); adaptadores de memoria (equipo informático); tarjetas de memoria; lápices de memoria (vírgenes o pregrabados); tarjetas con microchip; tarjetas de crédito magnéticas o con microchip; tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip; tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos o para máquinas de cambio de dinero; tarjetas magnéticas o con microchip prepago para teléfonos móviles; tarjetas magnéticas o con microchip para viajes y entretenimiento; tarjetas magnéticas o con microchip de débito o de garantía de cheques; tarjetas de crédito de plástico no magnéticas; pizarras numéricas electrónicas; alarmas de seguridad; sistema electrónico de cerraduras de vehículos incluyendo control remoto; mangas para indicar la dirección del viento; paneles y células solares para la producción de electricidad; calibradores; aparatos medidores de distancias; equipo para indicar y medir la velocidad; publicaciones electrónicas descargables; mapas electrónicos descargables; receptores de audio; amplificadores de audio; hardware y software informáticos, incluyendo receptores de televisión (set-top box) que pueden convertir, suministrar, recibir y transmitir datos de audio y video; unidades de disco; pilas o baterías recargables; cascos deportivos de protección; pulseras de identificación codificadas magnéticas; boletos (tickets) electrónicos, codificados; boletos (tickets) en forma de tarjetas magnéticas; cascos de realidad virtual, programas informáticos descargables para permitir a consumidores y empresas administrar colecciones digitales que utilizan tecnología de software basada en cadenas de bloques y contratos inteligentes presentando jugadores, juegos, registros, estadísticas, información, fotos, imágenes, secuencias de juegos, aspectos destacados y experiencias en el campo del fútbol; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, artículos de ópticas para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos juguetes y accesorios para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; videojuegos, programas de ordenador; programas de videojuegos.

Clase: 16

Clips para billetes de banco; manteles de papel; servilletas de papel; bolsas de plástico para la compra; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de felicitación; cajas de cartón plegado; papel de envoltorio; posabotellas y posavasos de papel; manteles individuales y salvamanteles de papel; bolsas de basura de papel o de plástico; envoltorios de papel de alimentos; etiquetas (de papel y cartón); toallas de papel; toallas para remover el

maquillaje hechas de papel; toallitas de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; artículos de papelería y útiles escolares (excepto equipos); tableros magnéticos (artículos de papelería); máquinas de escribir; papel para mecanografía, copiado y escritura (artículos de papelería); sobres [artículos de papelería]; Blocs temáticos de papel blocks de papel; libretas; blocs de papel para apuntes; encuadernadores; cajas para archivar; fundas para documentos; cubiertas de libros; marcapáginas; litografías; pinturas enmarcadas o no; blocks para pintar; libros para colorear; libros para dibujar y con actividades; papel luminoso; papel adhesivo para notas; papel crepé; papel de seda; papel para termotransferencia; papel termosensible; grapas de oficina; grapadoras; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas estilográficas; lápices; bolígrafos; juegos de lápices; juegos de bolígrafos; lápices de punta porosa; lápices para colorear; bolígrafos; rotuladores de punta amplia; tintas; tampones [almohadillas] de tinta; sellos de goma; cajas de pintura; lápices para pintar y colorear; tiza para escribir; decoraciones para lápices (artículos de papelería); clichés de imprenta; revistas; diarios; libros y revistas particularmente sobre atletas o eventos deportivos; material pedagógico impreso; cuadros para registrar resultados; libros de programas de acontecimientos especiales; álbumes de acontecimientos especiales; álbumes de fotografías; libretas de autógrafos; libretas de direcciones; agendas; agendas personales; mapas carreteros; billetes de entrada; boletos (tickets) y tarjetas de embarque de aerolíneas; cheques; horarios impresos; panfletos y folletos; historietas [productos de imprenta]; tarjetas intercambiables coleccionables; cromos de deportes; pegatinas para parachoques; adhesivos; álbumes para pegatinas; calendarios; carteles; fotografías; tarjetas postales; sellos postales; sellos postales para coleccionar; planchas de sellos conmemorativos; letreros y señales de publicidad hechas de papel o cartón; calcomanías; artículos de oficina, excepto muebles; líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para instrumentos de escritura; pinzas para sujetar papeles; chinchetas; reglas; cintas autoadhesivas para la papelería; dispensadores de cinta adhesiva; clichés de multicopista; portapapeles de clip [artículos de oficina]; soportes para blocs de notas; sujetalibros; sellos (de oficina); tarjetas de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) de papel o cartón; etiquetas para equipaje; fundas para pasaportes; cordones de papel para tarjetas de identificación, tarjetas de crédito sin codificación magnética hechas de plástico.

Clase: 25

Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; prendas de punto; jerséis [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; vestidos deportivos; faldas; faldas deportivas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; biquinis; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas

[bandas]; chales; viseras; gorras con visera; chándales; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas para ir al estadio; blazers; ropa de lluvia; abrigos; uniformes; corbatas; puños [prendas de vestir]; puños absorbentes del sudor [prendas de vestir]; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (no de papel); pijamas; ropa de juego para bebés y niños pequeños; calcetines y prendas de mediería; tirantes; cinturones; tirantes; sandalias; sandalias con tiras; calzado para actividades deportivas, a saber, zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto; zapatillas para entrenamiento en múltiples áreas (cross- training); calzado de ciclista; zapatillas para deportes bajo techo; zapatillas de atletismo y para correr; chancletas; zapatos de fútbol (bajo techo y al aire libre); botas de fútbol; calzado de lona; zapatillas de tenis; zapatos para deportes urbanos; zapatos para navegar; zapatos para aeróbicos; ropa deportiva, a saber, pelerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivos casual, camisetas tipo polo, sudaderas, pantalones de jogging, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, calcetines, ropa de baño, pantis y calentadores de piernas, chándales; ropa interior funcional; camisetas de deporte, top sujetador; leotardos; muñequeras [prendas de vestir], cintas para la cabeza, guantes, trajes para la nieve; chaquetas para la nieve; pantalones para la nieve.

Clase: 28

Juegos y juguetes; Bandas de resistencia para el estiramiento de los dedos; pelotas y balones para deportes; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; réplicas de jerséis de fútbol miniatura para muñecos; muñecas y animales de juguete; vehículos de juguete; rompecabezas; globos; juguetes hinchables; naipes; confetis; artículos para gimnasia y deportes; aparatos de gimnasia; equipo para el fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, protectores para las rodillas, codos y hombros, protectores para las canillas y porterías de fútbol; muros de porterías de fútbol; contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos; gorros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; aparatos de videojuegos; consolas para juegos; máquinas de juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juegos electrónicos portátiles excepto aquellos adaptados solo para su uso con receptores de televisión; mandos para juegos; manubrios para videojuegos y alfombras de baile para videojuegos; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretención; videojuegos de tipo recreativos; modelos a escala de aeronaves; juguetes para animales de compañía; lotería de tarjetas para raspar; cometas; patines de ruedas; patinetes [juguetes]; monopatines; Almohadillas de mandos de juegos y mandos de juego activados por voz o accionados manualmente; vehículos para montar para niños [juguetes].

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración

comercial; oficinas de empleo; selección de personal; promoción de ventas de derechos de medios; servicios de publicidad a través del patrocinio; servicios publicitarios y promocionales; promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol; agencias de publicidad; servicios de publicidad a través de patrocinio; publicidad en línea; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión de negocios y la administración de negocios suministrados en línea o a través de la internet; servicios de publicidad y promoción; difusión de material publicitario y promocional; puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; publicación de material y textos publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en los créditos de películas; servicios de publicidad por radio y por televisión; servicios de publicidad en forma de animación; promoción de eventos deportivos en el área del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros; búsqueda de negocios patrocinadores en relación con competencias de fútbol; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; suministro de espacio de venta en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; suministro de un mercado (espacio de venta) en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; prestación de servicios de subastas en línea; compilación de directorios para publicar en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; marketing promocional; servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercados; búsqueda de mercados; servicios de sondeos de opinión pública; organización de eventos, exhibiciones, ferias y demostraciones con propósitos comerciales, promocionales y de publicidad; organización de publicidad para exhibiciones comerciales; gestión de bases de datos; recopilación de estadísticas; servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en materia de negocios; organización de competencias promocionales; suministro de información comercial; servicios de publicidad de eventos deportivos en el campo del fútbol; servicios minoristas, a saber, servicios de venta minorista en línea relacionado con productos de metales comunes, implementos y herramientas de mano, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/electrónicos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y contenedores, paraguas, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/suelos,

juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, asfalto y petróleo, combustibles, aceites, lubricantes, fluidos de transmisión, líquidos de freno, agentes anticongelantes, refrigerantes, líquidos hidráulicos, grasas, gasolina, combustibles diesel, gases combustibles, gases inflamables, biocombustibles, tapacubos, neumáticos, cubiertas para neumáticos, aleaciones para ruedas, protectores solares, bacas, estanterías deportivas, cubiertas de asientos, cubiertas de automóviles, patatas fritas, patatas fritas a la francesa, leche, productos de leche, bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, productos lácteos, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche], bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas y jugos de frutas y verduras, cervezas, cervezas ale, cerveza sin alcohol, café, té, cacao, pasteles, galletas, galletas saladas [crackers], dulces, helados cremosos, productos de confitería, caramelos de chocolate, chocolate, fritos de maíz, mostaza, vinagres, salsas [condimentos], hamburguesas [sándwiches], hamburguesas con queso [sándwiches], sándwiches rellenos con pescado, con carne o con vegetales, perritos calientes [sándwiches], permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos en el mercado o a través de Internet o vía comunicación electrónica inalámbrica; servicios de venta minorista de almacén en esta clase, a saber, la venta al detalle de productos alimenticios y bebibles; servicios de venta minorista y suministro de alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor de alimentos en restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas, delicatessen [heladerías, tiendas de yogurt, cafés, tiendas de galletas], cantinas corporativas; servicios de venta minorista incluyendo servicios de venta minorista en línea en relación con combustibles, gases combustibles, queroseno, bio combustible, aceites y grasas para motor, lubricantes y grasas, aceites y líquidos para transmisión hidráulica, fluidos para circuitos hidráulicos y aceites hidráulicos, permitiendo a los clientes que vean y compren estos productos en el mercado o en internet o mediante comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración, comercial para el procesamiento de ventas hechas en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de facturación; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes; servicios de promoción venta de boletos (tickets); servicios de fidelización de clientes y de club de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario; servicios de promoción de ventas a través de la distribución de, tarjetas de lealtad y de membresía codificadas que pueden contener información personal del usuario para controlar el acceso a recintos deportivos; servicios de venta al por menor de productos virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios para su uso en línea; servicios de

venta al por menor en línea de mercancías virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios; suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales; servicios de organización de eventos y exhibiciones con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicio de venta en línea de hardware y software de realidad virtual realidad aumentada; servicio de venta minorista en línea de contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber música pregrabada, video, imágenes, texto, obras audiovisuales y softwares de juegos de realidad virtual y aumentada; servicios de facturación; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes.

Clase: 38

Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por medio de teléfonos y teléfonos móviles; servicios de comunicaciones electrónicas por medio de teléfonos; radiocomunicación; servicios de comunicaciones prestados mediante fax; servicios de radiobúsqueda; servicios de comunicaciones por medio de teleconferencia; difusión de programas de televisión; radiodifusión; servicios de agencia de prensa y noticias; alquiler de equipos telefónicos, fax y otros equipos comunicacionales; transmisión de un sitio web comercial en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de difusión de programación para radio y televisión suministrado a través de satélites, cable o por redes inalámbricas; mensajería electrónica; servicios de suministro de acceso a blogs, a salas de chat, a tableros de anuncios o a foros de discusión; suministro en línea de salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes, de comentarios y de contenido multimedia entre usuarios para redes sociales; suministro de acceso a sitios web con mapas, información sobre direcciones de conducción y la ubicación de comercios; transmisión de mensajes e imágenes por ordenador; suministro de acceso a servicios de pedido y compra desde el hogar y desde la oficina a través de ordenadores, de una red informática global y/o de tecnologías de comunicaciones interactivas; correo electrónico; suministro de conexiones de telecomunicación a Internet o bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de telecomunicaciones de información; transmisión de programas de radio y de televisión relacionados con deportes y con eventos deportivos; suministro de conexiones de telecomunicaciones a instalaciones informáticas (servicios de telecomunicaciones); suministro de acceso a bases de datos informáticas; suministro de acceso a la Internet a través de una red informática global o a través de dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; emisión continua de material de audio y de video desde la Internet; servicios de transmisión en

flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión; suministro de acceso a motores de búsqueda para Internet; telecomunicaciones de información; Servicios de streaming de audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; suministro de acceso a plataformas de Internet (también Internet móvil) en la forma de páginas web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, video, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos.

Clase: 41

Educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entretenimiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y vídeo; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos interactivos educacionales y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, minidiscos, CD-ROM; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo; servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; servicios de fotografía; servicios de producción de video, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas

de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales; suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización y dirección de conferencias en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual, videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales; Servicios de entretenimiento por medio de contenidos y experiencias de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; organización y celebración de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento de juegos electrónicos interactivos, juegos de realidad virtual, juegos de realidad aumentada, productos electrónicos de consumo para juegos y software y hardware de entretenimiento de videojuegos.

Número de expediente: 2024-003117

Fecha de Presentación de la Solicitud: 01 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de octubre del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4705 - M. 80209605 - Valor C\$ 630.00

Solicitante: XIAOMI INC.

Domicilio: R.P. de China

Apoderado: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 9

Impresoras fotográficas; programas informáticos, grabados; unidades centrales de procesamiento [procesadores]; programas operativos de computadoras; relojes inteligentes [procesamiento de datos]; robots de telepresencia; programas de sistema operativo; programas informáticos para controlar el funcionamiento de

dispositivos de audio y video; aparatos de procesamiento de datos; cartuchos de tinta, sin rellenar, para impresoras y fotocopiadoras; programas informáticos adaptados para uso en el funcionamiento de computadoras; aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, descargables; aplicaciones informáticas, descargables; diccionarios electrónicos portátiles; programas informáticos de chatbot para simular conversaciones; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; servidores para sistemas de redes domésticas; cartuchos de tóner, sin rellenar, para impresoras y fotocopiadoras; impresoras de documentos de inyección de tinta; computadoras de navegación para automóviles; computadoras Tablet; computadoras portátiles; computadoras; aparatos de control del franqueo de correo; terminales expendedores de boletos, electrónicas; hologramas; dictáfonos; mecanismos para aparatos accionados por fichas; podómetros; máquinas de votación; cajeros automáticos [ATM]; aparatos de reconocimiento facial; máquinas de lotería; marcadores de dobladillo; parquímetros; aparatos de fototelegrafía; balanzas electrónicas para uso de cocina; balanzas de baño; reglas [instrumentos de medida]; triángulos de señalización de avería de vehículos; aparatos de navegación para automóviles; concentradores domóticos; teléfonos móviles; seguidores de actividad portátiles; routers; fundas para teléfonos móviles; monopiés utilizados para tomar fotografías colocando un teléfono inteligente o una cámara más allá del alcance normal del brazo; palos selfie para teléfonos móviles; intercomunicadores; equipos para redes de comunicación; soportes para teléfonos en automóviles; aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; robots antropoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a las personas; robots de vigilancia de seguridad; máquinas de aprendizaje; videocámaras; cámaras de visión trasera para vehículos; lectores de libros electrónicos; aparatos de televisión; monitores de vídeo portátiles; reproductores multimedia portátiles; estéreos para autos; auriculares; altavoces inteligentes; grabadores de datos de eventos; micrófonos; descodificadores; proyectores multimedia; cámaras [fotografía]; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; aparatos de análisis del aire; aparatos e instrumentos de física; robots antropoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica; aparatos eléctricos de medida; robots-docentes; robots de laboratorio; termómetros, no para fines médicos; aparatos de verificación de velocidad para vehículos; aparatos e instrumentos de vigilancia; escáneres [aparatos] para efectuar diagnósticos en automóviles; brazaletes conectados [instrumentos de medida]; inductores [electricidad]; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; arneses de alambres eléctricos para automóviles; adaptadores de corriente; interruptores eléctricos; chips [circuitos integrados]; enchufes, tomas de corriente y otros contactos [conexiones eléctricas]; paneles de control [electricidad]; amplificadores; semiconductores; sensores;

tableros de enchufes; pantallas de vídeo; adaptadores de red; controladores electrónicos para servomotores; aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; pararrayos; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o del agua; aparatos de extinción de incendios para automóviles; aparatos radiológicos de uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas; cerraduras eléctricas; cerraduras biométricas de huellas dactilares; detectores de humo; gafas; gafas 3D; baterías de automóvil; cargadores de baterías de teléfonos móviles para uso en vehículos; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; cargadores de baterías; baterías, eléctricas; diapositivas [fotografía]; imanes decorativos; silbatos deportivos; ralentizadores portátiles de vehículos por control remoto; silbatos para adiestramiento de palomas; silbatos para perros; gafas de sol para mascotas; robots antropoides con inteligencia artificial para preparar bebidas; imanes de nevera; vallas electrificadas.

Clase: 12

Material rodante para ferrocarriles; vehículos de control remoto, excepto juguetes; vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos terrestres autónomos; espejos retrovisores; robots autoconducidos para entregas; automóviles eléctricos; automóviles sin conductor; automóviles; bicicletas; patinetes [vehículos]; bombas para neumáticos de bicicleta; patinetes autoequilibrados; transportadores aéreos; carros / carritos; cochecitos; vehículos para la nieve; equipos de reparación de cámaras de aire; neumáticos para automóviles; neumáticos para ruedas de vehículos; drones fotográficos; aparatos, máquinas y dispositivos aeronáuticos; vehículos acuáticos; asientos de seguridad para niños, para vehículos.

Clase: 35

Publicidad; presentación de mercancías en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; publicidad de automóviles para venta a través de internet; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; suministro de información comercial a través de un sitio web; subasta de vehículos; promoción de ventas por cuenta ajena; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de agencia de empleo; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; auditoría empresarial; búsqueda de patrocinadores; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinadores para competiciones deportivas; búsqueda de patrocinadores para juegos deportivos electrónicos; alquiler de cajas registradoras; alquiler de puestos de venta; leasing de cajas registradoras; servicios de venta al por menor o al por mayor de suministros médicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de preparaciones veterinarias; servicios de venta al por mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y de suministros médicos.

Clase: 38

Radiodifusión inalámbrica; provisión de acceso a

bases de datos; provisión de salas de chat en internet; servicios de conferencias en red; provisión de foros en línea; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; envío de mensajes; provisión de acceso a una red informática mundial; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales informáticas; prestación de servicios de red privada virtual [VPN].

Clase: 42

Consultoría en inteligencia artificial; control de calidad; investigación en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación tecnológica; asesoramiento tecnológico en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; topografía [ingeniería]; servicios químicos; ensayos clínicos; información meteorológica; pruebas de rendimiento de autos eléctricos; inspección técnica de vehículos; servicios de inspección de vehículos nuevos y usados antes de su venta; diseño de teléfonos; diseño de automóviles; diseño industrial; diseño de interiores; diseño de vestuario; computación en nube; plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones móviles; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; desarrollo de software para el diseño de chips; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; diseño de software informático; supervisión del funcionamiento de sistemas informáticos mediante acceso remoto; diseño de sistemas informáticos; autenticación de obras de arte; diseño de obras de arte; calibración de equipos de ensayo para la construcción; detección de radón; análisis de escritura [grafología]; servicios de cartografía; diseño de pegatinas para imanes de nevera; calibración de densímetros nucleares; diseño de libros personalizados; diseño de arte gráfico; diseño gráfico de material publicitario; pesaje de mercancías por cuenta ajena; siembra de nubes; diseño de artes gráficas; diseño de redes de carreteras; alquiler de telescopios; pruebas y análisis de mercancías importadas o exportadas con fines de despacho en cuarentena; servicios de pesaje de camiones; servicios de diseño de logotipos; escenografía para empresas teatrales; alquiler de medidores para el registro del consumo de energía; diseño de animaciones para terceros.

Número de expediente: 2024-002038

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de junio del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

Reg. 2024-M4739 - M. 80837779 - Valor C\$ 630.00

Solicitante: TCL Technology Group Corporation

Domicilio: China

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

# The Creative Life

Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

Lavadoras; barredoras inalámbricas; lavaplatos [máquinas]; máquinas de cocina eléctricas; máquinas para la fabricación de semiconductores; aparatos para la fabricación de semiconductores; maquinaria de procesado de láminas de semiconductores; equipo de procesado de láminas de semiconductores; dinamos; generadores móviles de energía eléctrica; máquinas de fabricación de chips de memoria; lavadoras con tambor de secado integrado; aparatos electromecánicos para preparar alimentos; motores eléctricos para neveras; mezcladoras [máquinas]; lavadoras eléctricas; compresores para aparatos de aire acondicionado.

Clase: 9

Televisores; monitores; monitores de vídeo; cajas de altavoces; micrófonos; pilas eléctricas; teléfonos celulares; tabletas electrónicas; rúters de redes informáticas; proyectores de vídeo; interfonos; terminales interactivos con pantalla táctil; letreros digitales; programas informáticos grabados; adaptadores eléctricos; programas de juegos de realidad virtual (software); cerraduras de puerta digitales; timbres de puerta eléctricos; cámaras digitales, básculas para cuartos de baño; ordenadores ponibles; software de bot conversacional para simular conversaciones; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; semiconductores; chips [circuitos integrados]; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; paneles solares fotovoltaicos; aparatos fotovoltaicos para generar electricidad; células fotovoltaicas; paneles solares; luces de señalización de emergencia; transformadores eléctricos; auriculares; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos inteligentes; controladores remotos para controlar productos electrónicos; inversores fotovoltaicos; soportes para fijar televisores de pantalla plana.

Clase: 11

Refrigeradores; congeladores; aparatos y máquinas de hielo; ventiladores eléctricos para ventilar; radiadores eléctricos; freidoras de aire caliente; purificadores de aire; calentadores de baño, saturadores; calentadores de bolsillo; aparatos de instalaciones de cocción; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos para filtrar el agua; membranas para aparatos de filtrar el agua; filtros de membrana de osmosis inversa para el tratamiento del agua; lámparas [aparatos de iluminación]; aparatos e instalaciones de alumbrado; calentadores de cuarto de baño; instalaciones de aire acondicionado; bombas de calor.

Clase: 37

Mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, reparación y mantenimiento de ordenadores y equipos periféricos informáticos; servicios de instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas, reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctrica; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de videofrecuencia; reparación o mantenimiento de equipo de comunicación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de prensado de basura; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para aplastar y triturar basura; consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware; reparación o mantenimiento de aparatos para la depuración de agua.

Clase: 40

Procesamiento de obleas semiconductor; alquiler de generadores; generación de electricidad a partir de energía solar; alquiler de generadores de electricidad; arrendamiento de equipos para generar energía; producción de energía; generación de electricidad a partir de energía eólica; reciclaje de plástico; reciclaje de metales; tratamiento de agua; arrendamiento de equipos para depuración de aguas; reciclaje de residuos y desechos; suprarreciclaje [revalorización de materiales de desecho]; eliminación de residuos [tratamiento de residuos]; reciclaje de desechos; tratamiento de aguas tóxicas; afinado de metales; procesamiento de plástico.

Clase: 42

Provisión de motores de búsqueda para Internet; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; investigación en materia de procesamiento de datos; diseño de paquetes de semiconductores; diseño de semiconductores; planificación y diseño técnicos de centrales eléctricas, servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa; investigación técnica; desarrollo de productos para terceros; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; auditorías sobre energía; investigación en el campo de la energía; servicios de diseño relacionados con circuitos integrados; consultoría sobre diseño de sitios web; investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental; consultoría técnica de ingeniería medioambiental; servicios informáticos en la nube; servicios de consultoría técnica relacionados con la tecnología de la información; investigación tecnológica; almacenamiento electrónico de datos.

Número de expediente: 2024-003432

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de octubre del 2024.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de octubre, del año dos mil veinticuatro. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo Registrador.

## UNIVERSIDADES

Reg. 2024-TP20848 -M. 79644971 -Valor C\$ 95.00.

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, creada en Sesión extraordinaria No.05-2023 de 13 de marzo de 2023, con resolución N.º 51-2024 que refiere al cambio de nombre y según consta en Resolución No.006-2023 del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 70 del 24 de abril de 2023, de conformidad con la Ley 89 y sus reformas consolidadas en la Ley 1092, que asegura la continuidad formativa de los estudiantes de, UNN, certifica que se extendió el Título correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales que dice:

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Norte de Nicaragua, UNN, Certifica que bajo el Asiento. **1107**, Folio **509**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**WALTER JOSÉ PALMA VALDIVIA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua; a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, MSc. Manuel Alemán González. Secretario General, MSc. José Augusto Zeledón.

Es conforme, León, 12 de noviembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos, Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable De Registro Académico.

Reg. 2024-TP20849 -M. 79645168 -Valor C\$ 95.00.

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, creada en Sesión extraordinaria No.05-2023 de 13 de marzo de 2023, con resolución N.º 51-2024 que refiere al cambio de nombre y según consta en Resolución No.006-2023 del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 70 del 24 de abril de 2023, de conformidad con la Ley 89 y sus reformas consolidadas en la Ley 1092, que asegura la continuidad formativa de los estudiantes de, UNN, certifica que se extendió el Título correspondiente a la Facultad de Informática que dice:

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Norte de Nicaragua, UNN, Certifica que bajo el Asiento. **\_547**, Página **256**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ AGUIRRE** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Esteli, República de Nicaragua; a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad Lic. Everth Rivas Bejarano Secretario General Ing. Manuel Alemán González. Director de Registro y Control Académico Lic. Sergio Calero Jaime.

Es conforme, León, 12 de noviembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) Msc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

-----  
Reg. 2024-TP20850 -M. 79645411 -Valor C\$ 95.00.

**CERTIFICACIÓN**

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, creada en Sesión extraordinaria No.05-2023 de 13 de marzo de 2023, con resolución N.º 51-2024 que refiere al cambio de nombre y según consta en Resolución No.006-2023 del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 70 del 24 de abril de 2023, de conformidad con la Ley 89 y sus reformas consolidadas en la Ley 1092, que asegura la continuidad formativa de los estudiantes de, UNN, certifica que se extendió el Título correspondiente a la Área de Conocimiento de Administración de Empresas y Derecho que dice:

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Norte de Nicaragua, UNN, Certifica que bajo el Número. **1192**, Folio **546**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA UNN POR CUANTO:**

**ENNA ESTHER GADEA ESPINOZA** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad **444-010398-1000X** ha aprobado en el mes de diciembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho con Mención en

Derecho Ambiental impartido en la sede de Matagalpa. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con mención en Derecho Ambiental**. Con las Facultades y prerrogativas que legalmente de corresponden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua; a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad MSc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda .Secretario General MSc. José Augusto Zeledón Ibarra. Director de Registro y Control Académico Msc. Sergio José Calero Jaime.

Es conforme, León, 12 de noviembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

-----  
Reg. 2024-TP20851 -M. 79645613 -Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, creada en Sesión extraordinaria No.05-2023 de 13 de marzo de 2023, con resolución N.º 51-2024 que refiere al cambio de nombre y según consta en Resolución No.006-2023 del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 70 del 24 de abril de 2023, de conformidad con la Ley 89 y sus reformas consolidadas en la Ley 1092, que asegura la continuidad formativa de los estudiantes de, UNN, certifica que se extendió el Título correspondiente a la Área de Conocimiento de Administración de Empresas y Derecho que dice:

**CERTIFICACIÓN.**

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Norte de Nicaragua, UNN, Certifica que bajo el Número. **1182**, Folio **542**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA UNN POR CUANTO:**

**NANCY REBECA VARGAS ROSALES** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad **481-040191-0004Q** ha aprobado en el mes de junio del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho con Mención en Derecho Ambiental impartido en la sede de Estelí. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con mención en Derecho Ambiental**. Con las Facultades y prerrogativas que legalmente de corresponden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad MSc. Wendell Josué Ponce Lazo. Secretario General MSc. José Augusto Zeledón



Ibarra. Director de Registro y Control Académico MSc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda.

Es conforme, León, 12 de noviembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20852 -M. 79645862 -Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, creada en Sesión extraordinaria No.05-2023 de 13 de marzo de 2023, con resolución N.º 51-2024 que refiere al cambio de nombre y según consta en Resolución No.006-2023 del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 70 del 24 de abril de 2023, de conformidad con la Ley 89 y sus reformas consolidadas en la Ley 1092, que asegura la continuidad formativa de los estudiantes de, UNN, certifica que se extendió el Título correspondiente a la Área de Conocimiento de Administración de Empresas y Derecho que dice:

### CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Norte de Nicaragua, UNN, Certifica que bajo el Número. **1182**, Folio **542**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA UNN POR CUANTO:**

**JOEL ELIEZER CÁRCAMO PONCE** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad **321-150586-0001G** ha aprobado en el mes de junio del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho con Mención en Derecho Ambiental impartido en la sede de Estelí. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho con mención en Derecho Ambiental.** Con las Facultades y prerrogativas que legalmente de corresponden.

Dado en la Ciudad de Estelí República de Nicaragua; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad MSc. Wendell Josué Ponce Lazo. Secretario General MSc. José agosto Zeledón Ibarra. Director de Registro y Control Académico MSc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda.

Es conforme, León, 12 de noviembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20853 -M.79646056 -Valor C\$ 95.00.

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, creada en Sesión extraordinaria No.05-2023 de 13 de marzo de 2023, con resolución N.º 51-2024 que refiere al cambio de nombre y según consta en Resolución No.006-2023 del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 70 del 24 de abril de 2023, de conformidad con la Ley 89 y sus reformas consolidadas en la Ley 1092, que asegura la continuidad formativa de los estudiantes de, UNN, certifica que se extendió el Título correspondiente a la Área de Conocimiento de Administración de Empresas y Derecho que dice:

### CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Norte de Nicaragua, UNN, Certifica que bajo el Número. **1192**, Folio **546**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA UNN POR CUANTO:**

**HECTOR JOSUÉ PARAJÓN MARQUEZ** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad **441-080194-0008R** ha aprobado en el mes de diciembre del año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho con Mención en Derecho Ambiental impartido en la sede de Matagalpa. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho con mención en Derecho Ambiental.** Con las Facultades y prerrogativas que legalmente de corresponden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua; a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Rector de la Universidad MSc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda. Secretario General MSc. José Augusto Zeledón Ibarra. Director de Registro y Control Académico Lic. Sergio José Calero Jaime.

Es conforme, León, 12 de noviembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20854 -M. 79646394 -Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, creada en Sesión extraordinaria No.05-2023 de 13 de marzo de 2023, con resolución N.º 51-2024 que refiere al cambio de nombre y según consta en Resolución No.006-2023 del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 70 del 24 de

abril de 2023, de conformidad con la Ley 89 y sus reformas consolidadas en la Ley 1092, que asegura la continuidad formativa de los estudiantes de, UNN, certifica que se extendió el Título correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas que dice:

#### CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Secretario General de la Universidad del Norte de Nicaragua, UNN, Certifica que bajo el Asiento. **962**, Página **445**, Tomo **I**, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA UNN POR CUANTO:**

**GISSSEL MAYQUELY MONTENEGRO BLANDÓN** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con mención en Derecho Ambiental**. Con las Facultades y prerrogativas que legalmente de corresponden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua; a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad MSc. Noel Ramón Ponce Lanzas. Secretario General MSc. José Augusto Zeledón Ibarra. Director de Registro y Control Académico MSc. Jetzemani Núñez.

Es conforme, León, 12 de noviembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20855 -M. 70074617 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, creada en Sesión extraordinaria No.05-2023 de 13 de marzo de 2023, según consta en Resolución No.008-2023 del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Diario Oficial 136 del 25 de julio de 2023, de conformidad con la Ley 89 y sus reformas consolidadas en la Ley 1092, que asegura la continuidad formativa de los estudiantes de, UDO, certifica que se extendió el Título correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas que dice:

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente, UDO, certifica que bajo el Folio **36**, Partida **4619**, Tomo **XXIII** en la Ciudad de León, el día 30 del mes de Junio del año **2016** del libro de registro de títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE UDO. POR CUANTO**

**MARBELL ARELY ESPINALES RIVERA** Ha cumplido con todos los estudios y requisitos establecidos, por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General Lic. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad. MSc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme, León, 05 de octubre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20856- M. 79624668-Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **361**, Folio **181**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**LISSBETH MASSIELL MARTÍNEZ SALDAÑA**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **281-081299-1010S**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20857- M. 79624942-Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro:

Número **362**, Folio **181**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**MARIAM FRANCHESCA MALTA TIJERINO**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **081-300400-1008V**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

-----  
Reg. 2024-TP20858- M. 79625222-Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **363**, Folio **182**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**MASSIEL DE LOS ÁNGELES LEYTÓN MENDOZA**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **281-071099-1002T**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20859- M. 796245522- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **364**, Folio **182**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**ODALYS JEANETH ÁLVAREZ BETANCOURT**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **081-110300-1011B**, ha aprobado en el mes de octubre el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Tecnología Médica, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

-----  
Reg. 2024-TP20860- M. 79625752 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **365**, Folio **183**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**ORQUIDEA NOHELIA CASTILLO MACHADO**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **081-080999-1007R**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Tecnología Médica, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20861- M. 79626023 -Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **366**, Folio **183**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**PRISCILA MICHELL BRAVO GARCÍA**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **281-280800-1006T**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20862- M. 79626254 -Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **367**, Folio **184**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL RIVERA ROJAS**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**283-200993-0000T**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20863- M. 79626443-Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **368**, Folio **184**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**SANDRA PAOLA GARCÍA MARÍN**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**281-041099-1001L**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20864- M. 79626669 -Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **369**, Folio **185**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**WINDELING SYDEYKY HERNÁNDEZ BACA**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N°**616-**

**090599-1003S**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20865 -M. 79626940-Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **370**, Folio **185**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**YERLING YESSENIA CENTENO GONZÁLEZ**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad **N°281-191101-1005M**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20866- M. 79627124-Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **371**, Folio **186**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este

Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**YUMARI KARELIN OSORIO RIVERA**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad **N°081-061200-1015D**, ha aprobado en el mes de octubre el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20867- M. 79627319-Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **372**, Folio **186**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**ANA PATRICIA CASTRO GONZÁLEZ**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad **N°081-211198-1011S**, ha aprobado en el mes de octubre el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20868- M. 79627486-Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **373**, Folio **187**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**ALEXIA MICHELLE FONSECA OJEDA**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **082-300901-1000G**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20869- M. 79627641-Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **374**, Folio **187**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**ALICIA CAROLINA GARMENDIA RIVERA**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **086-100298-0000X**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro

Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20870- M. 79627860 -Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **375**, Folio **188**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**BIANCA ORALIS AMADOR BAQUEDANO**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **092-110601-1000U**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20871- M. 79628074 -Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **376**, Folio **188**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**CARLA ORLANDESA MORA SÁNCHEZ**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **281-111291-0020R**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20872- M. 79628284 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **377**, Folio **189**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**CELESTE NOEMÍ CÁRDENAS ESPINALES**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **081-310501-1010B**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20873- M. 79628636 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **378**, Folio **189**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**HANDER MARCELO MARADIAGA BENAVIDES**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **089-080401-1000X**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura

en Tecnología Médica, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20874- M. 79628833 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **379**, Folio **190**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO**

**JEYSELL DEL SOCORRO ORTÍZ REYES**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **081-100698-1010K**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **PORTANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20875- M. 79629040 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **380**, Folio **190**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**JULIANA NAYELI DÍAZ MARTÍNEZ**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **081-021201-1008G**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20876- M. 796289210 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **381**, Folio **191**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**LÍA ESTER MEZA ALTAMIRANO**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **081-010300-1002U**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20877- M. 79629440 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro:

Número **382**, Folio **191**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**MORAYMA LETICIA HERNÁNDEZ** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **086-160900-1001C**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.

Reg. 2024-TP20878- M. 79629680 -Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Nacional Comandante Padre Gaspar García Laviana, UNCPGGL, certifica que en el registro: Número **383**, Folio **192**, Tomo **I** del libro de Registro del Área de Conocimiento de la Salud y Bienestar que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMANDANTE PADRE GASPAR GARCÍA LAVIANA UNCPGGL POR CUANTO:**

**NAYELI CRISTINA BUSTAMANTE HERRERA**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **081-220701-1006Q**, ha aprobado en el mes de junio el año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Tecnología Médica, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Rectora de la Universidad, Martha Lorena Guido. El Secretario General: Oscar José Somarriba García.

Es conforme, León, 10 de septiembre del año 2024. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico. (f) MSc. José Alberto Cerda Campos. Responsable de Registro Académico.